LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-6425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROCURADORES PÚBLICOS - RENAPP"

PERÍODO: DE 3 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

31 DE JULIO DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

013202326425 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2023-2-6425-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROCURADORES PÚBLICOS - RENAPP"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES** 1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control y Alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	1
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Personal de la procuraduría general del estado fraccionó la contratación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP), formuló términos de referencia y tramitó la solicitud de contratación al margen de la normativa aplicable, asimismo realizó durante la ejecución, modificaciones a los términos contractuales, afectando la libre concurrencia de proveedores, la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos	2
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-6425-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROCURADORES PÚBLICOS – RENAPP" PERÍODO: DE 3 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Procuraduría General del Estado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6425-2023-001, iniciado mediante oficio n.° D000050-2023-JUS/PGE-OCI de 6 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de un analista para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP, se efectuó en concordancia con el marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde a la contratación del servicio de analista funcional para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP por un monto de S/ 35 000,00.

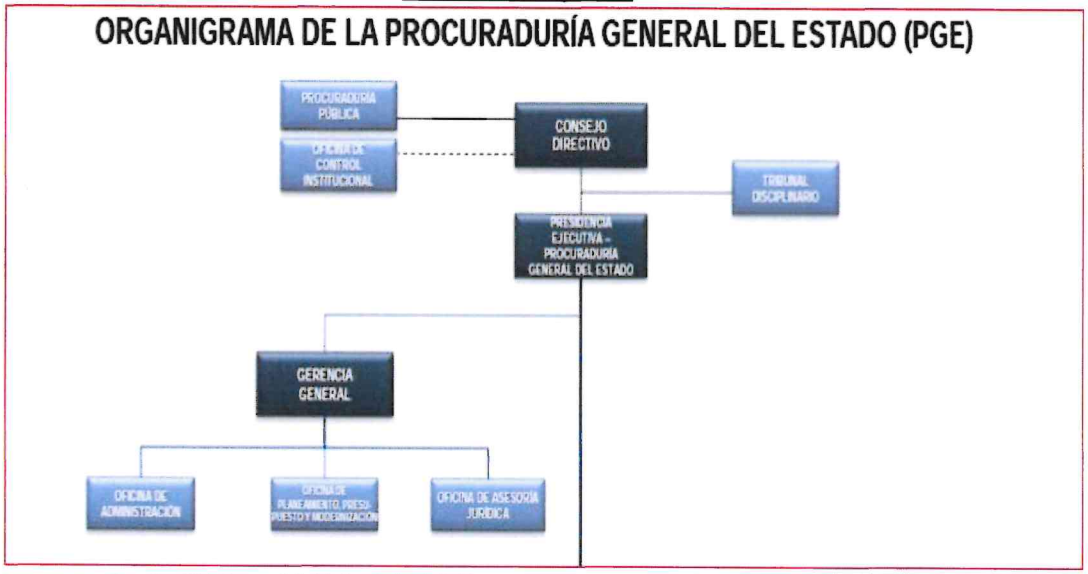
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 3 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Procuraduría General del Estado pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Procuraduría General del Estado:

Estructura Orgánica



Fuente: Plataforma digital única del Eatado Peruano.
https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/2898382-organigrama-de-la-procuraduria-general-del-estado

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO FRACCIONÓ LA CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROCURADORES PÚBLICOS (RENAPP), FORMULÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA Y TRAMITÓ LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO REALIZÓ DURANTE LA EJECUCIÓN, MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, LA SATISFACCIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación e información vinculada a la contratación de un analista funcional para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos, en adelante RENAPP, formalizada con la suscripción de la orden de servicio n.º 0000337 de 19 de julio de 2022, se ha identificado que, mediante informe n.º 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022, la Dirección de Información y Registro, en adelante DIR, sustentó ante la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, la necesidad de crear el RENAPP, con el objetivo de contar con una herramienta que permita importar data y generar reportes de forma transversal, respecto de las sanciones, trayectoria laboral y académica de los procuradores/as públicos/as, para la toma de decisiones.

En dicho documento se precisó que el desarrollo del sistema RENAPP -considerando planificación y ejecución- requeriría de un profesional especializado en análisis y programación y un plazo aproximado de cuatro (4) meses; no obstante, al formular los términos de referencia para la contratación de un analista funcional a cargo del desarrollo del RENAPP, la DIR consideró solo una parte del proceso integral de desarrollo tecnológico, sin contar con sustento técnico para la adopción de dicha decisión, dando lugar a la celebración de un contrato por el importe de S/ 35 000,00 y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, equivalentes a cinco (5) meses; evadiendo de ese modo, la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al tratarse de un contrato inferior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[1].

De la revisión a los términos de referencia formulados por el área usuaria, se ha evidenciado que estos fueron presentados y tramitados por las áreas correspondientes, pese a que carecían de sustento técnico, al no contar con un informe de términos de referencia elaborado por el Analista en Sistemas de Información de la Oficina de Administración y no haberse llevado a cabo previamente, las actividades propias del proceso de planificación y definición de requisitos del proyecto Sistema RENAPP, que permitieran definir entre otros, el alcance del proyecto del trabajo, el dimensionamiento de las tareas y recursos necesarios para completar el mismo, las interfaces entre los elementos del proyecto con otros proyectos y unidades orgánicas y la definición de la base para la validación de la conformidad del servicio; situación que habría incidido en la ejecución contractual, al generar dilación en la prestación del servicio, y que este no atienda la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto se ha identificado que, como consecuencia de la ausencia de definición de interfaces entre los elementos del RENAPP con otros sistemas informáticos y unidades orgánicas, así como de la ausencia del detalle del contenido de cada entregable y condiciones para cumplir con cada uno de ellos, las áreas a cargo de la conformidad del servicio, adoptaron acuerdos durante la ejecución contractual, que implicaron modificaciones a los términos contractuales, específicamente en cuanto a los resultados esperados, alcance y descripción del servicio; modificaciones que no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Lo antes expuesto habría afectado la libre concurrencia de proveedores, al eludir la rigurosidad de un procedimiento de selección de mayor escala que garantice la igualdad de trato de los potenciales postores; asimismo, afectó la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos, al generar erogación de fondos públicos por productos que no atienden la necesidad inicialmente sustentada por el área usuaria con el fin de fortalecer el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

Los hechos antes expuestos se describen a continuación:

1. **RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DEL RENAPP, LA FORMULACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE UN ANALISTA FUNCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL RENAPP AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE**

 Mediante informe n.º 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022[2] **(Apéndice n.º 5)**, el señor Edward Alberto Vega Rojas, director de la Dirección de Información y Registro (DIR) sustentó ante la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, la necesidad de crear el RENAPP, en los siguientes términos:

[1] Mediante Decreto Supremo n.º 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).
[2] Remitido al Órgano de Control Institucional con memorando n.º D000118-2023-JUS/PGE-DIR de 16 de febrero de 2023.

"(...)

II. JUSTIFICACIÓN

2.1 Actualmente la Procuraduría General del Estado no dispone de un registro único de procuradores/as públicos/as, que permita efectuar consultas céleres respecto de las sanciones y designaciones anteriores acerca de dichos funcionarios; es decir, no se cuenta con una herramienta que consolida los datos históricos más relevantes acerca de las trayectorias individuales vinculadas al ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

2.2 (...) la información y registros relativos a las encargaturas que se aprueban, debido al uso del periodo vacacional o renuncias por parte de los/as procuradores/as, se encuentran almacenados en disco N, así como también en archivos Excel.

(...)

2.4 No existen protocolos adecuados según estándares de seguridad y trazabilidad, respecto de la manipulación de la información relativa a los/as procuradores/as públicos/as, generándose riesgos diversos como la pérdida o alteración de la misma.

(...)

2.6 (...) la información histórica relativa a las capacitaciones y actualizaciones académicas que reciben los/as procuradores/as públicos/as en forma individual, no es sistematizada en la forma debida. Dicha situación limita el conocimiento pleno de la información histórica del componente de capacitación respecto de cada procurador público, dificultando un contraste con otros procesos, como los de selección evaluación, monitoreo, entre otros.

2.7 (...) no contar con un registro automatizado de sanciones, expone al SADJE[3] a diversos escenarios de riesgos, como la selección de algún ex procurador cesado en año anteriores por razones disciplinarias o por bajo desempeño (...) la falta del mencionado registro no permite actualmente identificar en forma célere los casos de reincidencia o el récord de sanciones que pueda tener el procurador.

(...)

IV. CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROCURADORES(AS) PÚBLICOS(AS)

(...)

Objetivo

4.2 El Registro Nacional de Procuradores/as Públicos/as, permitirá disponer de un consolidado oficial inalterable de aquellos/as funcionarios/as titulares y adjuntos/as que se encuentren o no en el ejercicio de sus funciones, permitiendo importar data de calidad y en forma transversal.

4.3 Así también, permitirá generar reportes con data transversal y ágil acerca de los/as procuradores/as públicos/as que se encuentran debidamente acreditados/as y registrados/as, así como de aquellos/as que no lo están.

4.4 Del mismo modo, permitirá extraer información relativa a la trayectoria laboral y académica de los/as procuradores/as públicos/as, incidiendo en la generación de reportes dedicados a la capacitación del profesional en el centro de capacitación y formación de la PGE, así como, a aspectos disciplinarios.

4.5 Permitirá cumplir con los estándares de transparencia, colaboración y participación que el esquema de gobierno abierto regula, en la medida que el sistema cuenta con visor ciudadano.

(...)

Sistema web

4.8 El sistema contará con un módulo externo (consulta ciudadana) (...)

4.9 (...) el sistema contará con un visor interno, bajo determinadas garantías de seguridad (...)

(...)"

Al respecto, informó en el rubro "RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA WEB", lo siguiente:

"(...)

[3] Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

5.1 *El desarrollo de la propuesta* ***requerirá de un (1) personal especializado en análisis y programación****, quien efectuará una labor técnica para dotar al sistema de las funcionalidades requeridas.* ***Este proceso de desarrollo tecnológico, demandará una planificación y ejecución de cuatro (4) meses aproximadamente****, conforme al siguiente detalle:*

- *Análisis del negocio (proceso)*
- *Elaboración de los prototipos (máscaras, maquetas, etc)*
- *Diseño y desarrollo de las funcionalidades*
- *Realización de pruebas unitarias y funcionales.*
- *Capacitación al personal y acompañamiento.*
- *Puesta en marcha del sistema*
- *Soporte técnico*

(...)" (El resaltado en negrita es añadido).

Como se aprecia, al sustentar la necesidad de creación del RENAPP, el director de la DIR sostuvo que el proceso integral de desarrollo del mencionado sistema tecnológico demandaría aproximadamente cuatro (4) meses, abarcando diversos procesos propios de las etapas de planificación y ejecución, desde el análisis del negocio hasta la puesta en marcha del sistema y soporte técnico; sin embargo, al participar en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado de 1 de junio de 2022, en la que se acordó disponer la creación del RENAPP[4], dicho funcionario informó lo siguiente: "*(...) el desarrollo del RENAPP* ***en su primera fase demandará aproximadamente 5 meses****"*[5]. (El resaltado en negrita es añadido)

Es decir, el citado funcionario al participar en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la PGE, enunció un nuevo plazo de desarrollo del RENAPP y mencionó que este correspondería a una primera fase, sin basarse en algún sustento técnico; pues, tanto la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional, el Centro de Formación y Capacitación, como la Oficina de Administración, al emitir opinión respecto al pedido y sustento de la necesidad de creación del RENAPP, a través de los informes n.os 020-2021-JUS/PGE-OCF-US, 8-2022-JUS/PGE-CFC y 103-2022-JUS/PGE-OA[6] de 11, 16 y 25 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.º 8)**, no formularon observaciones o recomendaciones respecto a los recursos y plazo para el desarrollo del RENAPP, consignados en el precitado informe n.º 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 5)**.

En esa línea, el director de la DIR formuló a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el pedido de servicio n.º 00343 de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 9)** para la contratación de un analista funcional para el desarrollo del RENAPP, suscribiendo entre otros documentos, los términos de referencia de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 10)**, considerando como alcance y descripción del servicio, la presentación de cinco (5) productos consistentes en la elaboración de informes que contengan la descripción de la construcción del módulo Procuradores Públicos del RENAPP, la descripción de la construcción de la fase inicial de ingreso de datos del módulo sanciones administrativas del RENAPP, la descripción de la construcción de la fase correspondiente a los tipos de sanciones en el módulo sanciones administrativas del RENAPP, la descripción de la construcción de consultas en el módulo sanciones administrativas del RENAPP y la descripción de la construcción de la fase inicial de ingreso de datos del módulo de capacitaciones del RENAPP.

[4] De acuerdo con el numeral 12 del artículo del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, es función del Consejo Directivo: "Disponer la creación de registros y sistemas informáticos y supervisar su funcionamiento".

[5] Tal como consta en el en el acta n.º 7-2022-PGE de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 6).**

[6] Documento suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y visado por Max Antony Quispe Espinoza, analista en Tecnología de la Información en la Oficina de Administración y responsable a partir del 3 de mayo de 2022, de *"dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado y todo cuanto corresponda como Responsable de Informática y Sistemas"*, tal como consta en el memorando n.º 338-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 7)**.

Es decir, el aludido funcionario consideró como entregables, la elaboración de un diseño y desarrollo de funcionalidades a nivel documental y no el producto software, propio del desarrollo de un sistema informático; fijando para ello, un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, esto es, cinco (5) meses.

Dichos términos de referencia fueron remitidos al Gerente General con memorando n.º 174-2022-JUS/PGE-DIR de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 11)** para su aprobación; dando lugar a la emisión del proveído n.º 001881-2022/JUS-PGE-GG de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 12)**, a través del cual: *"Se autoriza la contratación de un locador para la Dirección de Información y Registro"*.

Posteriormente, se remitieron los términos de referencia al Analista en Tecnología de la Información y Responsable de Informática y Sistemas, mediante proveído usuario n.º 008513-2022/JUS-PGE-OA de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 13)**, con la anotación: *"Se remite para coordinar con el área usuaria a fin de precisar los TDR"*.

Cabe anotar que, de acuerdo a la información consignada en el informe n.º D000002-2023-JUS/PGE-MQE-OA-UFTI de 13 de marzo de 2023[7] **(Apéndice n.º 14)** y la documentación obtenida mediante acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, los términos de referencia que fueron remitidos al señor Max Antony Quispe Espinoza, con el fin que se coordinen las precisiones correspondientes en dicho documentos, fueron los términos de referencia que le hizo llegar el analista Informático en Seguimiento y Monitoreo de la DIR, mediante correo electrónico de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 16)**; respecto de los cuales, Max Antony Quispe Espinoza, en su condición de Analista en Tecnología de la Información y Responsable de Informática y Sistemas, envió a la DIR, un proyecto de término de referencia actualizado, a través del correo electrónico de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 17)**

No obstante, mediante correo electrónico de la misma fecha, la asistente administrativa de la DIR, remitió al Analista en Tecnología de la Información, términos de referencia firmados por el director, distintos al propuesto[8] **(Apéndice n.º 18)**, con el mensaje: *"Estimado Max, por encargo del Dr. Alberto te remito el TDR del renapp firmado, muchas gracias"*; siendo estos últimos términos de referencia, los que el señor Max Antony Quispe Espinoza elevó a la Oficina de Administración, a través del proveído de usuario n.º 008592-2022/JUS-PGE-OA de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 19)** con la anotación *"Se eleva TR subsanados"*; continuando de este modo, el trámite de atención al requerimiento de contratación de un analista funcional por parte de Joaquín Enrique Huanacune Vargas, Asesor de la Oficina de Administración y Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento[9].

Sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta necesario indicar tanto en los términos de referencia propuestos por el señor Max Antony Quispe Espinoza como en los términos de referencia suscritos por el director de la DIR con fecha 17 de junio de 2022, se consideró en el rubro "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO", un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario y en el rubro "RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS" y la presentación de cinco

7 Suscrito por el señor Max Antony Quispe Espinoza.

8 Los cuales corresponden por su contenido, a los términos de referencia remitidos por el Analista Informático de Seguimiento y Monitoreo de la DIR mediante correo electrónico de 16 de junio de 2022.

9 Mediante proveído usuario n.º 008833-2022/JUS-PGE-OA de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 20)**, profesional de la OA derivó al señor Joaquín Enrique Huanacune Vargas, la documentación, con la anotación: *"SE REMITE REQUERIMIENTO DE UN (1) LOCADOR DE SERVICIOS AUTORIZADO POR LA GERENCIA GENERAL (...)"*. Cabe mencionar que, mediante memorando n.º 337-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 21),** el jefe de la OA asignó a Joaquín Enrique Huanacune Vargas, asesor de la OA, funciones como responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, con eficacia a partir del 3 de mayo de 2022.

(5) productos, sin consignar el detalle de cada entregable y las condiciones para cumplir con cada uno de ellos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo de TdR suscritos por el área usuaria el 17 de junio de 2022 y TdR actualizados remitidos por el Analista en Tecnología de la Información de la Oficina de Administración

RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS (Según Términos de Referencia suscritos por el director de la DIR el 17 de junio de 2022)	**RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS** (Según Términos de Referencia actualizados por el Analista en Tecnología de la Información)
Primer producto: *Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP.*	***Primer producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP.*
Segundo producto: *Desarrollo del FrontEnd y el backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del RENAPP.*	***Segundo producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del RENAPP.*
Tercer producto: *Desarrollo del FrontEnd y el backend* ***de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones*** *administrativas del RENAPP.*	***Tercer producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend* ***de la gestión de los tipos de sanciones en el módulo de sanciones*** *administrativas del RENAPP.*
Cuarto producto: ***Desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones*** *en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP.*	***Cuarto producto:*** ***Desarrollo de consultas de personas y tipos de sanciones*** *administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP.*
Quinto producto: *Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de capacitaciones del RENAPP.*	***Quinto producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de capacitaciones del RENAPP.*

Fuente: Términos de referencia remitidos por el Analista en Tecnología de la Información y la DIR mediante correos electrónicos de 17 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 13 y 14)**.
Elaboración: Comisión de control

Es decir, tal como se señala en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023[10] **(Apéndice n.° 22)**, en los términos de referencia formulados se consideró solo una parte del desarrollo tecnológico del RENAPP, involucrando como prestación del servicio a ejecutar en un plazo de cinco (5) meses, únicamente el diseño y desarrollo de las funcionalidades y realización de pruebas unitarias y funcionales de la etapa de desarrollo, dejando de lado otras pruebas funcionales de las etapas posteriores a la etapa de desarrollo, pruebas de calidad, la capacitación al personal y acompañamiento, la puesta en marcha del sistema y el soporte técnico, pese a que en el informe n.° 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 1)** - que contó con opinión favorable de la UCF, CFC y OA - el director de la DIR expresó que el desarrollo del RENAPP abarcaba diversos procesos y que su planificación y ejecución demandaría aproximadamente cuatro (4) meses, incluyendo el análisis inicial hasta la puesta en marcha del sistema y soporte técnico.

Asimismo, conforme se aprecia en el cuadro n.° 1 del presente documento y se expone en el precitado informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023, el rubro "RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS" de los términos de referencia formulados carece de detalles técnicos.

[10] Señala el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023, en el primer párrafo del numeral 5.1, lo siguiente: *"Para efectos del presente análisis, se considera los términos de referencia (TDR) de la orden de servicio n.° 000337-2022, a los suscritos por el director de la DIR el 19 de julio de 2022, cuyo contenido es equivalente al de los TDR elevados por el responsable de informática y sistemas a la oficina de administración como `TDR Subsanado`".*

En relación a esto último, es de mencionar que, si bien la Oficina de Administración, al recibir de parte de la DIR el sustento de requerimiento de sistema RENAPP, emitió el informe n.º 103-2022-JUS/PGE-OA de 25 de mayo de 2022[11] **(Apéndice n.º 4)**, considerando viable el inicio de actividades relacionadas a la implementación del RENAPP y recomendando *"realizar las coordinaciones correspondientes para determinar el alcance del proyecto, y proceder a dar inicio a la ejecución de la misma"*; no definió, con posterioridad a la emisión de dicho documento, el alcance del sistema de información, como establece el Procedimiento: S050402PR Desarrollo de Sistemas de Información[12].

Sobre el particular, el Procedimiento: S050402PR Desarrollo de Sistemas de Información, establece que corresponde al Analista en Sistemas de Información de la Oficina de Administración, realizar entre otras actividades posteriores al requerimiento de sistema de información y previas a la elaboración del "informe de TDR", la definición del alcance del sistema, la revisión del requerimiento del sistema con la UO, la recopilación de actividades operativas e identificación de los procesos de negocio de requerimiento[13]; no obstante, en el presente caso, el señor Max Antony Quispe Espinoza, analista en Tecnología de la Información y responsable de Informática y Sistemas, elevó a la Oficina de Administración, los términos de referencia "subsanados", para la continuación del trámite de atención al requerimiento de contratación de un analista funcional, sin cumplir previamente con realizar las actividades propias del proceso de planificación del proyecto RENAPP descritas en el procedimientos antes citado o advertir a las áreas correspondientes, la necesidad de culminar previamente con dicho proceso, a fin de que no se ponga en riesgo la satisfacción de la necesidad de la contratación[14].

En línea con lo anterior, la Unidad Funcional de Abastecimiento mediante informe n.º D000183-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 27)** menciona: *"(...) No se ha ubicado el Informe Técnico emitido por la Unidad Funcional de Tecnología de la Información o Unidad que haga sus veces, respecto del alcance del sistema RENAPP, identificación y diseño del proceso a nivel operativo y funcional, elaboración del prototipo de sistema y cronograma del desarrollo del mismo".*

Dicha situación se habría presentado a pesar que mediante memorando n.º 460-2022-JUS/PGE-OA de 9 de junio de 2022[15] **(Apéndice n.º 29)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y

11 Elaborado y visado por Max Antony Quispe Espinoza, responsable, Responsable de Informática y Sistemas de la Oficina de Administración, en atención a los proveídos n.ºs 002153-2022-PGE-OA y 002193-2022-PGE-OA de 17 y 20 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.º 23)**, a través de los cuales, el jefe de la Oficina de Administración le solicitó emitir opinión en relación al informe n.º 19-2022-JUS/PGE-DIR. El informe en mención fue visado por el Responsable de Informática y Sistemas de la Oficina de Administración y luego de ello, remitido al jefe de la OA a través del proveído usuario n.º 006974-2022/JUS-PGE-OA de 25 de mayo de 2022, para su firma, conforme se advierte de la documentación citada y obtenida mediante acta n.º 001-2023/OCI-PGE-SCE-1 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 24).**

12 Que forma parte del Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 11-2022-PGE/GG de 11 de febrero de 2022 y publicado en la página web institucional el 11 de febrero de 2022.

13 El Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado fue difundido y puesto en conocimiento de todos los colaboradores de la institución a través del correo **usuarios.pge@pge.gob.pe** con fecha 1 de marzo de 2022, y difundido en la página web de la PGE, conforme se señala la Coordinadora (e) de la Unidad Funcional de Modernización y Cooperación en el informe n.º D000156-2023-JUS/PGE-OPPM de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 25)**.

14 Mediante informe n.º D000002-2023-JUS/PGE-MQE-OA-UFTI de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 26)**, Max Antony Quispe Espinoza indicó: *"(...) se ratifica que el STI no ha tenido participación en la definición del alcance del Sistema RENAPP, identificación del proceso a nivel operativo y funcional (...)"*. Asimismo, en la visita de inspección llevada a cabo por la comisión de control el 9 de junio de 2023, el referido servidor al ser consultado por el motivo por el cuál, previa contratación del analista funcional para el desarrollo del RENAPP no se definió el alcance, respondió: *"(...) no recibió indicaciones de la necesidad de fijar un alcance, previa elaboración de los términos de referencia (...) indica que tomó conocimiento de la conformación de un equipo para la definición del alcance; sin embargo nunca se llevaron a cabo las reuniones de coordinación"*. Dicha respuesta aparece consignada en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 11).**

15 Obtenido del Sistema de Gestión Documental (Ex SGD-MINJUS), cuyo acceso a nivel de consulta fue otorgado por la Oficina de Administración con memorando n.º D000889-2023-JUS/PGE-OA de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 28).**

visado por Max Antony Quispe Espinoza, se comunicó que este último integraría en su condición de Responsable de Informática y Sistemas y en representación de la Oficina de Administración, el equipo de trabajo que iniciaría las labores de planificación y ejecución del RENAPP.

Como corolario de lo anterior, se expidió la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000352 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 30)** y se emitió en la misma fecha, la orden de servicio n.º 0000261 a nombre de Kremlin Polith Aguirre Valdivia por el importe de S/ 35 000,00 **(Apéndice n.º 31)**; siendo la descripción del servicio: *"Contratación del Servicio de un programador para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP"*.

Posteriormente, dicha orden de servicio fue anulada sin sustento[16], en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); motivo por el cual, la DIR en calidad de área usuaria formuló a través del SIGA un nuevo pedido de servicio signado con el número 00465 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 34)** y actualizó la fecha de términos de referencia, suscribiéndolos con fecha 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 35)**. Estos últimos términos de referencia coinciden en su contenido con aquellos que fueron suscritos por el director de la DIR el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 18)** y elevados en su oportunidad como "TR subsanados" por el responsable de Informática y Sistemas.

Cabe precisar que, si bien el director de la DIR formuló un nuevo pedido de servicio a través del SIGA y suscribió nuevos términos de referencia como consecuencia de la anulación de la orden de servicio n.º 0000261 de 30 de junio de 2022, no remitió un nuevo requerimiento de contratación a la Gerencia General para su aprobación y posterior derivación a la Oficina de Administración[17], tal como lo prevé el numeral 8.1.4 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado" [18].

Sobre el particular, el Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Abastecimiento a través del informe n.º D000424-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 37)**, ha indicado: *"De la búsqueda de la información requerida por el Órgano de Control Institucional, personal de esta Unidad Funcional ha ubicado el pedido SIGA Nº 465 del 18 de julio de 2022, los Términos de Referencia suscritos con fecha 19 de julio de 2022, el Formato Nº 05 – Sustento Técnico de fecha 18 de julio de 2022, encontrándose además como parte de los antecedentes el Memorando Nº 174-2022-JUS/PGE-DIR del 08 de junio de 2022 de la Dirección de Información y Registro, que sería el documento del Requerimiento de la Locación de Servicios, con el que se habría tramitado dicha contratación, ya que contiene la misma denominación del servicio de los Términos de Referencia y del Pedido de Servicio, siendo todos esos documentos firmados digitalmente por el mismo Director de Información y Registro, el Sr. Edward Alberto Vega Rojas y que habría conllevado a que el personal de la Unidad Funcional de Abastecimiento de esa fecha continuara con el trámite administrativo interno hasta la emisión de la Orden de Servicio Nº 0000337-2022"*.

En línea con lo anterior, se ha evidenciado que a través del proveído n.º 001619-2022/JUS-PGE-DIR de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 38)**, Edward Alberto Vega Rojas, director de la DIR, remitió

16 Tal como se aprecia del reporte de anulación del compromiso anual y certificación presupuestal obtenido del SIAF por la Unidad Funcional de Abastecimiento y remitido al OCI de la PGE mediante informe n.º D000409-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 32).** Al respecto, la Unidad Funcional de Abastecimiento mediante informe n.º D000167-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 33)**, informó a la Oficina de Administración, lo siguiente: *"(...) revisado el Sistema de Gestión Documental, el SIGA y el SIAF no se ha encontrado el detalle de la justificación y/o sustento a la anulación de la Orden de Servicio n.º 261 de fecha 30 de junio de 2022, ni sustento de la anulación del compromiso anual y certificación presupuestal (...)"*.

17 En relación a este punto, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento (e) en el informe n.º D000167-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 33)**, indicó: *"(...) de la revisión en el Sistema de Gestión Documental, no se ha encontrado sustento de la aprobación del requerimiento formulado por la DIR en el mes de julio de 2022, con posterioridad a la anulación de la Orden de Servicio Nª 261 de 30 de junio de 2022"*.

18 Aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 8-2021-PGE/GG de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 36).**

directamente al Especialista en Contrataciones de la Oficina de Administración, con el asunto *"se remite lo solicitado"*, el pedido de servicio n.º 00465, el formato n.º 05 "Sustento técnico" de 18 de julio de 2022 y los términos de referencia de 19 de julio de 2022[19], estos últimos sin visto bueno del responsable del Informática y Sistemas y sin adjuntar el informe de término de referencia respectivo, señalado en el literal e) del numeral 8.1.5[20] de la Directiva n.º 003-2021-PGE y la actividad 13 del Procedimiento: S050402PR "Desarrollo de Sistemas de Información"[21], que forma parte del Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado.

Pese a ello, el Especialista en Contrataciones de la Oficina de Administración continuó con el trámite de atención del pedido de contratación formulado por la DIR, efectuando la verificación del cumplimiento del perfil del proveedor, señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia, suscribiendo con Joaquín Enrique Huanacune Vargas, responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento[22], el cuadro de indagación de mercado de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 40)** y proyectando el memorando de solicitud de certificación de crédito presupuestal[23].

Ello dio lugar a que la Entidad suscriba con Kremlin Polith Aguirre Valdivia, la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022[24] **(Apéndice n.º 42)**, por el importe de S/ 35 000,00, considerando según lo detallado en los términos de referencia de 19 de julio de 2022 -cuyo contenido como se ha mencionado anteriormente es equivalente a los términos de referencia suscritos por la DIR el 17 de junio de 2022 y elevados por el Responsable de Informática y Sistemas a la Oficina de Administración para la continuación del trámite de contratación del proveedor a cargo del servicio de desarrollo del RENAPP- un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario y como resultados esperados, alcance y descripción del servicio, los siguientes:

"(...)

- ***Primer producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP.*

19 Tal como consta en el acta n.º 001-2023/OCI-PGE-SCE1 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 20)**, suscrita por miembros de la comisión de control y el actual Jefe de la Oficina de Administración.

20 *"Los requerimientos, que a continuación se señalan, requieren el tratamiento de aprobación previa que se indica:*
(...)
e) ***Adquisición de equipos informáticos o de tecnologías de información y/o adquisición y uso de licencia de software****, adjuntar informe técnico emitido por el Responsable de Sistemas e Informática y el visado de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".*
En torno a la articulación de las disposiciones contenidas en el Procedimiento: S050402PR "Desarrollo de Sistemas de Información" y la Directiva n.º 003-2021-PGE, la Unidad Funcional de Modernización mediante informe n.º D000003-2023-JUS/PGE-OPPM.UFM de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, señala: *"(...) el Término de referencia es formulada por el área usuaria y siendo el requerimiento para la contratación del desarrollo de un sistema informático, se requiere la aprobación previa del Responsable de Sistemas e Informática, sustentado con un Informe Técnico y visado de las especificaciones técnicas o términos de referencia".*

21 De acuerdo con la normativa interna citada, corresponde al Analista en Sistemas de Información de la Oficina de Administración, elaborar el informe de término de referencia.

22 De conformidad con el numeral 7.7 de la Directiva n.º 003-2021-PGE, es responsabilidad del área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y de las dependencias cuya función esté relacionada con la correcta planificación, cautelar, que no se incumpla la prohibición de fraccionamiento. Asimismo, de acuerdo con el numeral 8.2.1 del mismo marco normativo, el responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento procederá a verificar la debida formulación de los términos de referencia, para proceder con la indagación de mercado para su devolución en caso de encontrarse observaciones.

23 De la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Documental (Ex SGD-MINJUS), se advierte que mediante proveído usuario n.º 010735-2022/JUS-PGE-OA de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 41)**, personal de la OA remitió a Joaquín Enrique Huanacune Vargas, el proyecto de memorando de solicitud de certificación de crédito presupuestal así como el documento denominado "FORMATO N° 11 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE LOCADORES Y/O CONSULTORÍAS". Posteriormente, Joaquín Enrique Huanacune Vargas, responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, remitió a la jefa de la Oficina de Administración a partir del 18 de junio de 2022, la solicitud de certificación de crédito presupuestal, para la firma correspondiente.

24 Documento firmado por la jefa de la Oficina de Administración a partir del 18 de junio de 2022, Joaquín Enrique Huanacune Vargas como responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento (e) y visado por el especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Administración.

- ***Segundo producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del RENAPP.*
- ***Tercer producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP.*
- ***Cuarto producto:*** *Desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP.*
- ***Quinto producto:*** *Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de capacitaciones del RENAPP.*

(...)"

Conforme se observa y tal como se ha indicado anteriormente, los términos de referencia formulados no detallan el contenido de cada entregable, tampoco precisan las condiciones relevantes para cumplir con cada uno de ellos, como exige el formato n.º 3 "Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio" de la Directiva n.º 003-2021-PGE.

En relación a lo antes expuesto, el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, cita el marco de acción para el proceso de planificación y definiciones de requisitos de todo proyecto de sistema informático, establecido en los numerales 6.3.1[25] y 6.4.1[26] de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016- Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición"[27], asimismo identifica mediante tabla n.º 3 de su documento técnico, las actividades de planificación que habría realizado la Entidad para la creación del sistema RENAPP, en el marco del Procedimiento: S050402PR "Desarrollo de Sistemas de Información", concluyendo:

"En consecuencia la entidad no cumplió con realizar las actividades propias del proceso de planificación del proyecto, así como, del proceso de definición de requisitos del proyecto; razón por la cual, los "Resultados Esperados – Productos" o Entregables carecen de detalles técnicos.

Tampoco, cumplió con realizar las actividades requeridas por el Procedimiento S050402PR "Desarrollo de Sistemas de Información", necesarias para la correcta elaboración de los TDR (...)
(...)
Lo expuesto repercutió en la ejecución contractual, toda vez que el detalle del alcance de los productos fue definido durante la ejecución de la orden de servicio; motivando la dilación en la presentación de los entregable
(...)

25 De acuerdo con los alcances de la norma en mención, como resultado de la implementación exitosa del proceso de planificación del proyecto:
"a) el alcance del trabajo del proyecto es definido;
b) la factibilidad del logro de las metas del proyecto con los recursos y las restricciones disponibles es evaluada;
c) las tareas y los recursos necesarios para completar el trabajo son dimensionadas y estimadas;
d) las interfaces entre los elementos ***del proyecto con otros proyectos y unidades organizativas son identificadas****;*
e) los planes para la ejecución del proyecto son desarrollados; y
f) los planes para la ejecución del proyecto son activados".

26 Del tenor del numeral en mención, el propósito de *del Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas es definir los requisitos para un sistema que puede proveer los servicios que los usuarios y otras partes interesadas necesitan en un ambiente definido. El proceso identifica a las partes interesadas o las clases de las partes interesadas, involucradas con el sistema durante todo el ciclo de vida, y sus necesidades y deseos. Como resultado de la implementación exitosa del Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas:*
"a) las características requeridas y el contexto de uso de los servicios son especificados;
b) las restricciones en una solución de sistema son definidas;
c) la trazabilidad de los requisitos de las partes interesadas hacia las partes interesadas y sus necesidades es lograda;
d) la base para la definición de los requisitos del sistema es descrita;
e) la base para la validación de la conformidad de los servicios es definida; y
f) una base de negociación y acuerdo para proporcionar un servicio o un producto es provista".

27 Aprobada con Resolución Directoral n.º 013-2016-INACAL/DN, cuyo uso obligatorio se estableció a través de la Resolución Ministerial n.º 041-2017-PCM.

Aunado a ello, generó que los entregables presentados no atiendan la necesidad inicial prevista por el área usuaria, ya que los acuerdos tomados en la ejecución de la orden de servicio, al no ser coordinados con anterioridad con las áreas involucradas, ocasionaron que el RENAPP no culmine la etapa de desarrollo".

Aunado a ello, se consideró como resultados esperados y alcance del servicio solo parte del proceso integral de desarrollo tecnológico, esto es, el desarrollo del frontEnd y backend de tres (3) módulos de software, que involucra de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, el diseño y desarrollo de las funcionalidades y realización de pruebas unitarias y funcionales de la etapa de desarrollo del sistema RENAPP; situación que dio lugar que al término de la vigencia contractual de la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, se generara una nueva contratación en favor del precitado proveedor, esta vez por el importe de S/ 21 000,00[28], para la realización de la validación funcional en el Sistema RENAPP, que incluye como parte del servicio, la elaboración del manual de usuario y elaboración de pruebas funcionales y de calidad en el ambiente de pase a producción.

Ello, aun cuando, de conformidad con el `Diagrama del Proceso` y actividades del Procedimiento S050402PR `Desarrollo de Sistemas de Información`, que contempla la posibilidad de contratación de un servicio externo para el desarrollo de un sistema informático, se prevé la contratación de dicho servicio como una unidad de objeto de contractual, toda vez que la suscripción del acta de conformidad de dicho servicio se otorga con posterioridad al desarrollo del sistema de información, la realización de pruebas de funcionamiento, la realización de la presentación de revisión con la UO, el despliegue en entorno de producción y la solución de incidencias del sistema. Así lo expone el especialista de la comisión de control en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023.

En relación con lo anterior, señala el precitado informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE2 de 26 de junio de 2023, lo siguiente:

*"(...) debe tomarse en cuenta que, para efectos de tener un producto de calidad, se debe realizar posterior a la **etapa de desarrollo**, la ejecución de la **etapa de control de calidad**. Esta etapa involucra pruebas como: pruebas de humo, pruebas de carga, pruebas de estrés, pruebas de compatibilidad, pruebas de usabilidad, pruebas de fiabilidad, pruebas de seguridad, pruebas de mantenibilidad, pruebas de portabilidad, entre otras. Si en esta **etapa de control de calidad** se detectan errores, el producto es devuelto a la **etapa de desarrollo** para corregirse; posteriormente, se realiza de nuevo el control de calidad, formando así un bucle que termina cuando el producto es aprobado por la **etapa de control de calidad**. Luego se realizan otras operaciones como la puesta a producción, mantenimiento del sistema"*

En ese orden de ideas, y considerando como se ha señalado ut supra, que en el informe n.º 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 1)**, el director de la DIR sustentó la necesidad de crear el RENAAP, indicando que su desarrollo -considerando planificación y ejecución- requeriría de un (1) personal especializado en programación y un plazo aproximado de cuatro (4) meses, involucrando la realización de pruebas funcionales de las etapas posteriores a la etapa de desarrollo, capacitación de personal y puesta en marcha del sistema; se advierte que, el citado funcionario al formular los términos de referencia de la contratación de un analista funcional para su desarrollo, dividió de manera deliberada, la contratación del desarrollo del RENAPP, a efectos de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, dando lugar a la celebración de un contrato inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), incurriendo en fraccionamiento, eludiendo así, la rigurosidad de un procedimiento de selección de mayor escala que garantice la igualdad de trato a todos los potenciales postores.

[28] A través de la orden de servicio n.º 000067 de 17 de enero de 2023.

2. RESPECTO A LOS PRODUCTOS PRESENTADOS POR EL LOCADOR, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA

De acuerdo con la orden de servicio n.º 0000337 "Contratación de un analista funcional para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP" **(Apéndice n.º 42)**, suscrita con el señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia el 26 de julio de 2022, por el importe de S/ 35 000,00, la Entidad pactó con el citado locador de servicios, la presentación de cinco (5) productos, a ser cancelados en armadas iguales, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Plazos de ejecución contractual por prestaciones parciales pactadas en la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022

ítem	Producto	Plazo de ejecución[29]	Monto S/
1	Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP.	30	7 000,00
2	Desarrollo del FrontEnd y el backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del RENAPP.	60	7 000,00
3	Desarrollo del FrontEnd y el backend de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP.	90	7 000,00
4	Desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP.	120	7 000,00
5	Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de capacitaciones del RENAPP	150	7 000,00
Total		**150**	**35 000,00**

Fuente: Orden de servicio n.º 0000337.
Elaborado por: Comisión de control

En relación a los productos presentados por el señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia con motivo de sus obligaciones contractuales y el cumplimiento de la finalidad pública, se ha identificado, lo siguiente:

a) Primer producto: "Desarrollo del FrontEnd y el backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP"

Con motivo de la revisión efectuada el 3 de mayo de 2023, al desarrollo de los módulos del sistema RENAPP, en el ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, desde el equipo de cómputo del especialista en proyectos tecnológicos[30], se verificó respecto al primer producto, lo siguiente:

"(...) los formularios del módulo de registro de datos generales tenían problemas en la validación de campos de datos como, por ejemplo: validación de nombres, apellidos, DNI, sexo, teléfonos fijos, anexos, celulares, correos, etc, activación de íconos, manejo de datos (como escribir el sexo y no escogerlo de una lista de opciones), y otros"[31].

Asimismo, durante la verificación del desarrollo de los módulos del sistema RENAPP llevada a cabo el 4 de mayo de 2023, desde el enlace de acceso a la plataforma de ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se advirtió lo siguiente:

29 Días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
30 Profesional de la UFTI, quien cargó el sistema RENAPP en el ambiente de calidad de la UFTI el 23 de marzo de 2023, fecha en que el señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia le hizo entrega del compilado del sistema (archivo WAR).
31 Tal como se indica en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 43)**

"***Respecto al primer producto `Desarrollo del FrontEnd y backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP`:*** *(...) Faltan validaciones en los campos de nombre, apellidos, DNI, sexo, teléfonos fijos, anexos, celulares, correos y otros. Falta completar la programación de campos como sexo, para que sea una elección de condiciones y no un ingreso de textos. El sistema no guarda los datos ingresados y el software no tiene mensajes sobre dicho error (...)*
(...)
(...) la base de datos tiene campos vacíos como `Cargo` y `Nombres` y `Apellidos`; asimismo, de la validación hecha al módulo se advirtió que éste no permite realizar el registro de un nuevo procurador, tampoco permite realizar actualizaciones (...)"[32]

Respecto a la presentación de dicho producto, se tiene que, con fecha 25 de agosto de 2022, Kremlin Polith Aguirre Valdivia remitió por Mesa de Partes Virtual, el Informe n.º 01-2022-KPAV **(Apéndice n.º 45)**, dirigido a la DIR, dando cuenta de las actividades realizadas para el desarrollo del FrontEnd y backend del registro de datos generales del módulo de Procuradores Públicos del RENAPP. Este producto fue observado mediante Informe n.º 29-2022-JUS/PGE-DIR-MACG de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 46)**, en el que se indicó: *"En el informe presentado por el locador, no se evidencia la documentación suficiente que garantice que se ha concluido con la creación de las APIS para los registros en los campos correspondientes a la información que deba ser registrada en el módulo de procuradores públicos del RENAPP".*

Es así que, en atención a la carta n.º D000003-2022-JUS/PGE-OA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 47)**, a través de la cual se comunicó la observación formulada al primer entregable y el plazo de cinco (5) días calendario otorgado para la subsanación correspondiente, el locador de servicio remitió por de Mesa de Partes[33], un nuevo informe **(Apéndice n.º 48)**, el cual poseía el mismo contenido, numeración y extensión del documento inicialmente presentado, variando únicamente en la fecha de emisión. Este último con fecha 12 de setiembre de 2022.

Al respecto, el Director de la DIR mediante memorando n.º D000021-2022-JUS/PGE-DIR de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 49)**, solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, la validación técnica de las observaciones subsanadas; motivo por el cual, Geison Arturo Malpartida Zubizarreta, responsable de Tecnologías de la Información del Sistema Administrativo de Tecnologías de la Información[34] a través del informe n.º D000004-2022-JUS/PGE-OA-STI de 15 de setiembre de 2022[35] **(Apéndice n.º 50)**, dio el visto bueno al primer producto, a efectos de continuar con el trámite de pago correspondiente, señalando: *"(...) se valida que, los documentos presentados correspondientes al primer producto, se ha desarrollado satisfactoriamente según las actividades previstas en los Términos de Referencia, advirtiéndose que el locador en mención ha cumplido con la exigencia técnica pactada en su respectiva orden de servicio".*
Por su parte, el Analista Informático en Seguimiento y Monitoreo de la DIR emitió el informe n.º D000004-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 51)**, a través del cual concluyó: *"(...) el locador Kremlin Polith Aguirre Valdivia, ha cumplido con la prestación pactada por lo que se emite la conformidad correspondiente".*

Posteriormente, el director de la DIR suscribió el acta de conformidad de servicios n.º 894-2022 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 52)** y comunicó a través del memorando n.º D000023-2022-JUS/PGE-DIR de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 53)**, la conformidad del primer producto, a la Jefa de la Oficina de Administración. Acto seguido, se prosiguió con el pago a

32 Conforme se indica en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 44)**

33 Registro con código ew1heqyvl (folio 000038) del expediente de pago del comprobante de pago n.º 1371.

34 Designado temporalmente como Coordinador de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información mediante Resolución n.º D00002-2022-JUS/PGE-OA de 15 de setiembre de 2023.

35 Proyectado en el SGD y visado por Max Antony Quispe Espinoza, Analista en Tecnología de la Información.

través del SIAF n.º 0000000683 Módulo Administrativo, que generó la emisión del comprobante de pago n.º 1271 de 20 de setiembre de 2022 y la transferencia bancaria de 21 de setiembre de 2022 por el importe de S/ 7 000,00 **(Apéndice n.º 54)**

Es de mencionar que, mediante informe n.º D000013-2023-JUS/PGE-MCG-DIR de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 55)**, el Analista Informático en Seguimiento y Monitoreo de la DIR informó a su superior inmediato, lo siguiente: *"No se encontró las reglas y documentación sobre cada uno de los productos del módulo del RENAPP detallados en la Orden de Servicio Nº 000337-2022 del 26 de julio de 2022".*

Conforme se puede advertir, la ausencia de detalles técnicos en los términos de referencia y definición de la base para la validación de la conformidad del servicio, a los que se hace mención en el numeral 1 del presente documento, habría conllevado a otorgar conformidad del primer producto, pese a que este presenta errores en la programación de campos, tales como "sexo", presenta campos vacíos en la base de datos como "Cargo" y "Nombres y Apellidos" de procuradores/as públicos/as; asimismo, no permite realizar registros de nuevos procuradores y actualizaciones.

b) **Segundo producto: "Desarrollo del FrontEnd y el backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del RENAPP**

Con motivo de la revisión efectuada el 3 de mayo de 2023, a los módulos del sistema RENAPP desarrollados por Kremlin Polith Aguirre Valdivia, cargados en el ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se evidenció respecto al segundo producto, lo siguiente:

"(…) no pudo ubicarse dentro del producto entregado por el locador, el módulo de ingreso de datos de sanciones. Al ser consultado el personal de la UFTI sobre dicha observación, respondieron que la UFTI no realizó los requerimientos del software y que la validación efectuada en su momento solo consistió en una revisión a la fluidez del funcionamiento de los formularios (…)[36].

Asimismo, durante la verificación del desarrollo de los módulos del sistema RENAPP llevada a cabo el 4 de mayo de 2023 desde el enlace de acceso a la plataforma de ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se advirtió lo siguiente:

"***Respecto al segundo producto `Desarrollo del FrontEnd y backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP`:*** *No se encuentra desarrollado. El personal de la DIR refirió que durante la ejecución se cambió el objetivo del entregable (…)"*[37].

En torno al cambio de objetivo del segundo entregable, alegado por el personal de la DIR en la diligencia de verificación, resulta necesario indicar que mediante informe n.º D000013-2023-JUS/PGE-MCG-DIR de 17 de mayo de 2023[38] **(Apéndice n.º 55)**, el Analista Informático en Seguimiento y Monitoreo de la DIR, remitió a su superior inmediato, copia de las actas de reunión de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 56)**, que darían cuenta de las acciones de coordinación sostenidas entre otros, por el señor Max Quispe Espinoza por parte de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información y la abogada contratada para brindar servicio de

36 Aspecto que aparece consignado en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 43)**

37 Tal como aparece consignado en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 44)**

38 Remitido al Órgano de Control Institucional mediante memorando n.º D0000548-2023-JUS/PGE-DIR de 17 de mayo de 2023.

asistencia técnico legal en el marco del RENAPP[39], con la finalidad de realizar especificaciones funcionales a ser desarrolladas por el locador de servicios, Kremlin Aguirre Valdivia. A continuación, se detallan los resultados de las reuniones antes mencionadas:

Cuadro n.° 3
Detalle de resultados actas de reuniones de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022

N°	Resultado de la Reunión 22/09/2022[40] **Agenda:** *DESARROLLO DEL MÓDULO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CONSULTA INTERNA–PGE) DEL SISTEMA RENAPP DESARROLLADO POR LA DIR, CON LA FINALIDAD DE INTEROPERAR LAS VISTAS Y SERVICIOS HACIA LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA DE SANCIONES, DESARROLLADO POR LA OA*	Resultado de la Reunión 04/10/2022[41] **Agenda:** *EVALUAR ACCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MÓDULO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CONSULTA INTERNA Y PÚBLICA) DEL SISTEMA (RENAPP) DESARROLLADO POR LA DIR, CON LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA DE SANCIONES DESARROLLADO POR LA UNIDAD FUNCIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN (OA)*
1	*La unidad de sanción y la DIR aprueban incluir en el campo "unidad orgánica" de ambos sistemas, a las siguientes autoridades del régimen disciplinario:* ***a) unidad de sanción****, y* ***b) tribunal disciplinario****, este último en tanto considere la implementación de un módulo en el sistema de "Casillas Electrónicas".*	*Se acuerda habilitar en el RENAPP la opción para consumir la data de la casilla electrónica.*
2	*La unidad de sanciones y la DIR aprueban incluir el desarrollo del campo de* ***"medidas preventivas"*** *en ambos sistemas (...)*	*Se acuerda incluir en el sistema de sanciones administrativas (consulta interna) del RENAPP, un "módulo de reportes histórico" donde se consolide una lista general de datos de las sanciones impuestas por la PGE a los procuradores públicos.*
3	–	*Se acuerda desarrollar el módulo "vista pública" en el RENAPP, debiendo evaluar los campos que serán visualizados por los usuarios a nivel nacional.*
4	–	*Se acuerda incluir en el sistema de sanciones administrativas (consulta pública) del RENAPP, un "reporte de sanciones" donde se visualice un listado de todos los procuradores públicos con sanciones vigentes.*
5	–	*Se acuerda incluir en el RENAPP un "pie de página", donde conste el día y hora de realizada la búsqueda.*

Fuente: acta de Reunión de 22 de setiembre de 2022 y acta de Reunión de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**
Elaboración: Comisión de control

Sobre el particular, es de mencionar que los cambios acordados en las reuniones del 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022, significaron una modificación contractual en torno al módulo "Sanciones", tal como se señala en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**:

"(...) ***Estos cambios significaron que el trabajo requerido*** *(...)* ***para el desarrollo del módulo de Sanciones se reduzca****, ya que los TDR de la orden de servicio n.° 000337-2022 solicitaba respecto a dicho módulo, tres productos (fase de ingreso de datos, gestión de sanciones y reportes); sin embargo, con los cambios acordados* ***se suprimió la `fase de ingreso de datos`***
Corresponde indicar que, a nivel de programación, el desarrollo de un Módulo de Consulta involucra la elaboración o creación de uno o varios formularios (dependiendo de la necesidad de la entidad) de reportes y consultas (tanto internas como externas); por su parte, el ***Módulo de Reportes involucra la elaboración o creación de uno o varios formularios*** *(dependiendo de la necesidad de la entidad)* ***de reportes y consultas (tanto internas como externas)"****.* (El resaltado en negrita es añadido).

39 Abogada contratada por el área usuaria mediante orden de servicio n.° 0000458-2022 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, para brindar servicio de asistencia técnico legal en el marco del desarrollo del RENAPP.
40 En la que participaron personal el jefe de la Unidad de Sanciones, la profesional abogada por la DIR, Kremlin Aguirre Valdivia, locador de servicio contratado y Max Quispe Espinoza, Analista de Tecnología de la Información.
41 En la que participaron la profesional abogada por la DIR, Kremlin Aguirre Valdivia, locador de servicio contratado y Max Quispe Espinoza, Analista de Tecnología de la Información.

Como puede apreciarse, aun cuando en las actas de reunión no se citó expresamente el cambio de cada uno de los productos concernientes al módulo de sanciones administrativas del RENAPP, este habría implicado la supresión del segundo producto "desarrollo del frontEnd y backend de la fase de ingreso de datos" y la división del cuarto producto "desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones", en: desarrollo de consultas internas, desarrollo de consultas externas y reportes de sanciones. Ello, con el fin de justificar la permanencia del segundo y tercer producto, como parte de la obligación contractual.

Es por este motivo que, cuando la DIR emite el informe n.º D000098-2023-JUS/PGE-DIR de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 58),** describiendo las actividades comprendidas en el desarrollo del segundo y tercer producto de la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, señala:

"4.1.2 El desarrollo del FrontEnd y el backend de la fase de ingreso de datos del módulo de sanciones administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP
Este módulo comprende el desarrollo de consultas internas de los reportes históricos de los/as Procuradores/as Públicos/as y sanciones administrativas, disciplinarias y medidas preventivas (duración de la sanción, tipo de sanción, cantidad de canciones, entre otros (…)
(…)
4.1.3 El desarrollo del FrontEnd y el backend de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP
Este módulo comprende el desarrollo del módulo de consulta externa de los reportes históricos de los Procuradores/as Públicos/as y sanciones administrativas, disciplinarias y medidas preventivas (duración de la sanción, tipo de sanción, cantidad de canciones, entre otras)
(…)

Es de resaltar, que las modificaciones antes citadas, fueron adoptadas por Max Quispe Espinoza, Analista de Tecnología de la Información y la abogada contratada por el área usuaria mediante orden de servicio n.º 0000458-2022 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 57),** pese a que el numeral 7.10 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado, prohíbe al área encargada de la recepción y conformidad[42], modificar o resolver la contratación; precisando que cualquier discrepancia durante la ejecución contractual debe ser resuelta conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 8.5 de la citada normativa[43].

42 De acuerdo con los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 42)**, la conformidad del servicio contratado se daría del siguiente modo: *"(…) previa validación de la oficina de Administración con conformidad final de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la presentación de cada Entregable".*

43 *"**8.5 Etapa de Ejecución Contractual***
(…)
8.5.4. Durante la ejecución contractual podrían presentarse casos de carácter excepcional, por causas atribuibles al proveedor o a la PGE, que podrían poner en riesgo la oportunidad y la prestación del servicio o también los recursos institucionales, dando lugar a situaciones eventuales, tales como, (…) la reducción de las prestaciones, la resolución del servicio, las observaciones a los productos o entregables e incumplimiento del proveedor, la no persistencia de la necesidad de la prestación y entre otros sobrevinientes a la emisión de la orden de servicio o de compra.(…)
*8.5.7 **Reducción de prestaciones***
a) La reducción de prestaciones es procedente en contrataciones de suma alzada, cuando la finalidad pública que le diera origen ha sido cumplida y, que, en consecuencia, resulta innecesaria la prestación de la totalidad contratada (…)
*8.5.9 **Resolución de contratos***
(…)
b) Resolución por mutuo acuerdo
En las contrataciones de locadores de servicios y consultorías, se podrá resolver parcialmente la orden de servicio, a solicitud de cualquiera de las partes, previa conformidad del área usuaria".

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que los acuerdos citados en las actas de reunión de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 56)**, involucraban desarrollar módulos de consulta interna y externa con la base de datos del sistema de Casillas Electrónicas; sin embargo, a la fecha de celebración de dichas reuniones, el sistema Casillas Electrónicas no contaba con campos que permitan lograr la funcionalidad acordada[44].

Sobre este punto, es de mencionar que, mediante memorando n.º D000195-2023-JUS/PGE-OCF de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 59)**, el director de la Oficina de Control Funcional, informó a la comisión de control, lo siguiente:

"(...) se ha encontrado en los registros documentarios lo siguiente:

1. ***Memorando Nº D000082-2022-JUS/PGE-DIR del 21 de octubre de 2022, por el cual se da cuenta del acta de reunión sostenida entre la Unidad de Sanción y la UFTI**, donde se acordó, entre otras cosas, **requerir un servicio de desarrollo de mejoras, ha promoverse por la OCF, en coordinación con la Oficina de Administración, con la finalidad de incluir el desarrollo de varios campos en el sistema de la "casilla electrónica de sanciones", para lograr la funcionalidad e integración con el sistema del RENAPP.***
2. *En atención a ello, la OCF, a través del Memorando Nº D000088-2022-JUS/PGE-OCF del 28 de octubre de 2022, traslada el Informe Nº D000027-22-JUS/PGE-US de 26 de octubre de 2022, donde en atención al requerimiento de la DIR, indica que, a fin de solicitar los requerimientos establecidos en el acta considera necesario contar con un informe técnico emitido por los profesionales responsables de la implementación del RENAPP y Casillas Electrónicas de Sanciones, el cual es desarrollado por la Oficina de Administración.*
3. *Con lo cual, **mediante Memorando Nº D000103-2022-JUS/PGE-DIR del 03 de noviembre de 2022, la DIR requiere a la Oficina de Administración que la UFTI emita el informe técnico correspondiente, sin que esta oficina tenga mayor alcance de la atención de dicho requerimiento.***

(...)" (El resaltado en negrita es añadido)

Conforme se advierte, las decisiones adoptadas en las actas de reunión de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022, fueron comunicadas a la Oficina de Control Funcional, área usuaria del Sistema Casillas Electrónicas, el 21 de octubre de 2022, informándosele en dicha oportunidad, de la necesidad de promover el requerimiento de un servicio de desarrollo de mejoras al Sistema Casillas Electrónicas, con el objeto de que se desarrollen campos que permitan lograr la funcionalidad e integración con el sistema RENAPP; los cuales hasta el momento no han sido desarrollados, al no haberse gestionado el requerimiento del servicio por ausencia de un informe técnico emitido por los profesionales responsables de la implementación del RENAPP y Casillas Electrónicas.

Es por este motivo que, como resultado de la validación a la ejecución de lo acordado en las actas de reunión citadas en el cuadro n.º 3 respecto al componente "Sanciones Administrativas", se advirtió que las funcionalidades pactadas tampoco fueron desarrolladas por el contratista, tal como consta en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 15)**.

En consecuencia, las modificaciones adoptadas en las reuniones de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022, no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; afectando, por tanto, los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en los literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la presentación de este producto, el Responsable de Tecnologías de la Información

[44] Aspecto citado en el numeral 5.3.3 del informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 22**)

del Sistema Administrativo de Tecnologías de la Información, a través del informe n.º D000040-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 12 de octubre de 2022[45] **(Apéndice n.º 60)**, dio el visto bueno al informe de subsanación del segundo producto presentado, a efectos de continuar con el trámite de pago correspondiente, señalando: *"(...) se efectuó la revisión del informe subsanado presentado por el locador Kremlin Polith Aguirre Valdivia, por lo que se valida que, los documentos presentados corresponden a lo requerido en el segundo producto, y que* ***se ha desarrollado satisfactoriamente según las actividades previstas en los Términos de Referencia, advirtiéndose que el locador en mención ha cumplido con la exigencia técnica pactada en su respectiva orden de servicio****"*. (El resaltado en negrita es añadido)

Por su parte, el analista Informático en Seguimiento y Monitoreo de la DIR emitió el informe n.º D000009-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 61)**, concluyendo: *"(...) el locador ha cumplido con la prestación pactada, por lo que se emite la conformidad correspondiente."*[46]

Acto seguido, el director de la DIR suscribió el acta de conformidad de servicios n.º 1029-2022 de 13 de octubre y comunicó mediante memorando n.º D000067-2022-JUS/PGE-DIR de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 62)**, la conformidad del segundo producto a la Jefa de la Oficina de Administración; prosiguiéndose con el pago a través del SIAF n.º 0000000683 Módulo Administrativo, lo que generó la emisión del comprobante de pago n.º 1481 y la transferencia bancaria de 19 de octubre de 2022, por el importe de S/ 7 000,00 **(Apéndice n.º 63).**

Es de mencionar que, en los informes de validación y conformidad del producto, no se hizo mención a los acuerdos adoptados en las actas de reunión descritas en el cuadro n.º 3.

c) **Tercer producto: "Desarrollo del FrontEnd y el backend de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP"**

Con motivo de la revisión efectuada el 3 de mayo de 2023, a los módulos del sistema RENAPP desarrollados por Kremlin Polith Aguirre Valdivia, cargados en los ambientes de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se evidenció respecto al tercer producto, lo siguiente:

- *No fue posible ubicar dentro del producto entregado por el locador, el módulo de gestión de sanciones. Al ser consultado el personal de la UFTI sobre dicha observación, respondieron que la UFTI no realizó los requerimientos del software y que la validación efectuada en su momento solo consistió en una revisión a la fluidez del funcionamiento de los formularios (...)*[47].

Asimismo, durante la verificación del desarrollo de los módulos del sistema RENAPP llevada a cabo el 4 de mayo de 2023, desde el enlace de acceso a la plataforma de ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se advirtió lo siguiente:

*"**Respecto al tercer producto `Desarrollo del FronTend y backend de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP`:** No se encuentra desarrollado. El personal de la DIR refirió que durante la ejecución se cambió el objetivo del entregable; comprometiéndose a proporcionar, al término de la diligencia de verificación, la documentación que sustenta el cambio del objetivo"*[48].

45 Documento proyectado y visado por Max Antony Quispe, Analista en Tecnología de la Información y suscrito por Geison Arturo Malpartida Zubizarreta.

46 Como se aprecia, en los informes de validación y conformidad del segundo producto no se hizo mención a las actas de reunión de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 56)**

47 Aspecto que aparece consignado en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 43)**

48 Tal como aparece consignado en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público

En torno al cambio de objetivo del tercer entregable, alegado por el personal de la DIR en la diligencia de verificación, debe tomarse en cuenta que, conforme se ha detallado en el literal b) del numeral 2 del presente documento, los acuerdos adoptados en las reuniones del 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022, involucraron modificaciones a los términos contractuales, específicamente en cuanto a los resultados esperados, alcance y descripción del servicio; de tal manera que, el cuarto producto "desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones" - que comprende a nivel de programación, la elaboración o creación de reportes y consultas (tanto interna como externa) -, habría sido dividido; pasando a conformar, el "desarrollo de consulta externa", la actividad a ser desarrollada por el locador en el tercer producto.

En línea con lo anterior, la DIR emitió el informe n.º D000098-2023-JUS/PGE-DIR de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 58),** describiendo las actividades comprendidas en el desarrollo del tercer producto de la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"(...)
4.1.3 El desarrollo del FrontEnd y el backend de la gestión de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP
Este módulo comprende el desarrollo del módulo de consulta externa de los reportes históricos de los Procuradores/as Públicos/as y sanciones administrativas, disciplinarias y medidas preventivas (duración de la sanción, tipo de sanción, cantidad de canciones, entre otras)
(...)

Sin embargo, como resultado de la validación a la ejecución de lo acordado en las actas de reunión citadas en el cuadro n.º 3, respecto al componente "Sanciones Administrativas", entre otros aspectos, lo concerniente al desarrollo del *"módulo vista pública en el RENAPP"*, se advirtió que las funcionalidades pactadas tampoco fueron desarrolladas por el contratista, tal como consta en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023[49]. **(Apéndice n.º 15)**

Sobre este punto, se debe recalcar que, al haberse adoptado la decisión de suprimir la "fase de ingreso de datos" del módulo sanciones, el Sistema RENAPP debe importar data relacionada a las sanciones impuestas a los procuradores/as públicas/as, del sistema Casillas Electrónicas, el cual como se ha indicado ut supra, no cuenta a la actualidad con campos que permitan lograr su integración con el sistema RENAPP; razón por la cual, le resulta a este último sistema, técnicamente imposible cumplir su funcionalidad en cuanto a las consultas y generación de reportes de sanciones.

En ese sentido, se advierte que las modificaciones adoptadas en las reuniones de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022, no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; afectando, por tanto, los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en los literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

En cuanto a la presentación de este producto, el Responsable de Tecnologías de la Información del Sistema Administrativo de Tecnologías de la Información, a través del informe n.º D000093-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 10 de noviembre de 2022[50] **(Apéndice n.º 64)**, otorgó

(RENAPP) de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 44)**

49 Se dejó constancia en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, que al verificar la ejecución del acuerdo: *"desarrollar el módulo vista pública en el RENAPP (...)*, los participantes de la diligencia de verificación en representación de la DIR y la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, refirieron desconocer la ruta del servicio (link de consulta ciudadana).

50 Documento proyectado y visado por Max Antony Quispe, Analista en Tecnología de la Información y suscrito por Geison Aturo Malpartida Zubizarreta.

la validación técnica del informe de subsanación presentado, señalando: *"(...) se efectuó la revisión del informe subsanado presentado por el locador Kremlin Polith Aguirre Valdivia, por lo que se valida que, los documentos presentados cumplen con lo requerido en el tercer producto, las cuales dan cuenta de* ***las actividades previstas en los Términos de Referencia, por lo que se puede advertir que el locador en mención ha cumplido con la exigencia técnica pactada en su respectiva orden de servicio***". (El resaltado en negrita es añadido)

Por su parte, el analista Informático en Seguimiento y Monitoreo de la DIR realizó la verificación del informe de subsanación, emitiendo el informe n.º D000022-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 65)**, en el que concluye: *"(...) el locador ha cumplido con la prestación pactada, por lo que se emite la conformidad correspondiente"*.

Acto seguido, el director de la DIR suscribió el acta de conformidad de servicios n.º 1230-2022 y comunicó mediante memorando n.º D000133-2022-JUS/PGE-DIR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 66)**, la conformidad del tercer producto a la jefa de la Oficina de Administración; precisando además, el atraso incurrido por el contratista al presentar el informe correspondiente al tercer producto.

De este modo, se prosiguió con el pago a través del SIAF n.º 0000000683 Módulo Administrativo, que generó la emisión del comprobante de pago n.º 1735 y la constancia de pago – carta orden por el importe de S/ 6 941,67, correspondiente al importe pactado con la reducción de la penalidad por mora de un (1) día de atraso ascendente a S/ 58.33 **(Apéndice n.º 67)**

Es de resaltar que, en los informes de validación y conformidad del tercer producto no se hizo mención a los acuerdos adoptados en las actas de reunión citadas en el cuadro n.º 3.

d) <u>Cuarto producto: "Desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del RENAPP"</u>

Con motivo de la revisión efectuada el 3 de mayo de 2023, a los módulos del sistema RENAPP en los ambientes de calidad de la UFTI, se advirtió respecto al cuarto producto, lo siguiente:

- *Se observó que las consultas y reportes de personas y tipos de sanciones no estaban completas. Al ser consultado el personal de la UFTI sobre dicha observación, respondieron que la UFTI no realizó los requerimientos del software y que la validación efectuada en su momento solo consistió en una revisión a la fluidez del funcionamiento de los formularios"*[51].

De igual modo, durante la verificación del desarrollo de los módulos del sistema RENAPP llevada a cabo el 4 de mayo de 2023 desde el enlace de acceso a la plataforma de ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se identificó lo siguiente:

*"**Respecto al cuarto producto `Desarrollo de reportes de personas y tipos de sanciones en el módulo de sanciones administrativas del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP`:***
No se encuentra desarrollado. Se simuló la realización de una consulta en el `Reporte del Procurador Público Sancionado`; sin embargo, no se obtuvo ningún resultado (...)
Asimismo, se identificó que en el `Reporte del Procurador Público` falta desarrollar la funcionalidad de los íconos edición y visualización (...)"[52]

51 Aspecto que aparece consignado en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 43)**

52 Tal como consta en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP) de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 40)**

Al respecto, debe tomarse en cuenta que, en el acta de reunión de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 52),** se acordó entre otros aspectos:

- Habilitar en el RENAPP la opción para consumir la data de la casilla electrónica.
- Incluir en el sistema de sanciones un "reporte de sanciones" donde se visualice un listado de todos los procuradores públicos con sanciones vigentes".
- Incluir en el RENAPP un pie de página donde conste el día y hora de realizada la búsqueda

Asimismo, mediante acta de reunión de 22 de noviembre de 2022[53] **(Apéndice n.º 68)**, se acordó:

- La Dirección de Información y Registro – PGE proporcionará parámetros de búsqueda con el servicio REST[54] de la web service que consumirá información del sistema de casillas electrónicas.
- Acorde con las actas de fechas 22 de setiembre de 2022 y 4 de octubre de 2022, el sistema de casillas electrónicas alimentará los datos a compartir con los campos acordados en dichas actas.

No obstante, como se ha señalado precedentemente[55], al 4 de octubre de 2022, el Sistema de Casillas Electrónicas no contaba con campos que permitan lograr la funcionalidad e integración con el sistema RENAPP. Tan es así que, con fecha 21 de octubre de 2022, la DIR comunicó a la Oficina de Control Funcional, la necesidad de que dicha área promueva el requerimiento de un servicio de desarrollo de mejoras, con la finalidad de que se incluya en el sistema Casilla Electrónica el desarrollo de campos que permita lograr la funcionalidad e integración con el sistema RENAPP[56]; requerimiento que no habría sido tramitado, al no contar con un informe técnico emitido por los profesionales responsables de la implementación del RENAPP y Casillas Electrónicas de Sanciones.

Es por esta razón que, como resultado de la validación a la ejecución de lo acordado en las actas de reunión citadas en el cuadro n.º 3, respecto al componente "Sanciones Administrativas", entre otros aspectos, lo concerniente a la generación de reportes del módulo sanciones, se advirtió que el sistema RENAPP no emite ningún reporte[57], tanto de manera virtual como impresa, tal como consta en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023. **(Apéndice n.º 15)**

Respecto a la presentación de este producto, se ha tomado conocimiento que, mediante informe n.º D000034-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 5 de diciembre de 2022, del analista informático de la DIR, realizó una observación en los siguientes términos: *"En relación a las actividades descritas* ***existe la observación referente a la integración entre el módulo sanciones y el sistema de castillas electrónicas****, por lo que dicha observación debe ser subsanada (…)".* (El resaltado en negrita es añadido).

53 Suscrito entre otros, por la profesional abogada por la DIR, Max Quispe Espinoza y Kremlin Aguirre Valdivia. Documento adjunto al informe n.º D000013-2013-JUS/PGE-MCG-DIR de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 55)**

54 Interfaz entre sistemas que usa HTTP para obtener datos o generar operaciones sobre esos datos, en todos los formatos posibles, como XML y JSON.

55 Véase el literal b) del numeral 2 del presente documento.

56 Situación informada por la Oficina de Control Funcional mediante memorando n.º D000195-2023-JUS/PGE-OCF de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 59)**.

57 Sobre este punto debe recalcarse que, al no contar el Sistema RENAPP con data relacionada a las sanciones impuestas a los procuradores/as públicas/as, debiendo ser importada del sistema Casillas Electrónicas, el cual como se indicado ut supra no cuenta con campos que permitan lograr su integración con el sistema RENAPP, le resulta a este último sistema, técnicamente imposible cumplir su funcionalidad en cuanto a las consultas y generación de reportes internos y externos.

Sin embargo, posteriormente el Responsable de Tecnologías de la Información del Sistema Administrativo de Tecnologías de la Información, a través del informe n.º D0000162-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 15 de diciembre de 2022[58] **(Apéndice n.º 69)**, confirmó la validación técnica del informe de subsanación presentado; por su parte, el analista informático de la DIR emitió el informe n.º D000040-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 70)**, otorgando la conformidad del servicio.

Acto seguido, el director de la DIR suscribió el acta de conformidad n.º 1510-2022 de 19 de diciembre de 2022 y comunicó a la Oficina de Administración, mediante memorando n.º D000238-2022-JUS/PGE-DIR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 71)** la conformidad del cuarto producto; prosiguiéndose con el pago a través del SIAF n.º 0000000683 Módulo Administrativo, que generó la emisión del comprobante de pago n.º 2183 y la transferencia bancaria de 28 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 7 000,00 **(Apéndice n.º 72)**

e) **<u>Quinto producto: "Desarrollo del Frontend y el Backend del registro de datos generales del módulo de capacitaciones del RENAPP"</u>**

Con motivo de la revisión efectuada el 3 de mayo de 2023, a los módulos del sistema RENAPP desarrollados por Kremlin Polith Aguirre Valdivia, cargados en el ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se evidenció lo siguiente:

> *"- No fue posible ubicar dentro del producto entregado por el locador, el módulo de capacitaciones. Al ser consultado el personal de la UFTI sobre dicha observación, respondieron que la UFTI no realizó los requerimientos del software y que la validación efectuada en su momento solo consistió en una revisión a la fluidez del funcionamiento de los formularios"[59].*

De igual modo, durante la verificación del desarrollo de los módulos del sistema RENAPP llevada a cabo el 4 de mayo de 2023 desde el enlace de acceso a la plataforma de ambiente de calidad de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, se identificó lo siguiente:

> *"**Respecto al quinto producto `Desarrollo del FrontEnd y backend del registro de datos generales del módulo de capacitaciones del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP`:** No se encuentra desarrollado. El personal de la DIR refirió que durante la ejecución se cambió el objetivo del entregable; comprometiéndose a proporcionar, al término de la diligencia de verificación, la documentación que sustenta el cambio del objetivo"[60]*

En torno al cambio de objetivo del quinto producto, alegado por el personal de la DIR en la diligencia de verificación antes mencionada, se dejó constancia en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, de la existencia de filtros del formulario "Consulta del Centro de Formación y Capacitación", que darían cuenta de un cambio de objetivo del quinto producto, de "registro de datos" a "consulta".

Debe mencionarse que, mediante memorando n.º D0000548-2023-JUS/PGE-DIR de 17 de mayo de 2023, se remitió el informe n.º D000013-2013-JUS/PGE-MCG-DIR de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 51)**, acompañado de correos electrónicos que dan cuenta de las coordinaciones realizadas entre Kremlin Polith Aguirre Valdivia, la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Capacitación y Formación y la Unidad de Tecnologías de la Información, entre otros, el correo electrónico de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 73)**, mediante el cual el señor

58 Documento proyectado y visado por Max Quispe Espinoza y suscrito por Milagros María de los Ángeles Candela Cuzcano.

59 Aspecto que aparece consignado en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 43)**

60 Tal como consta en el acta de verificación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP) de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 44)**

Max Quispe Espinoza informa al responsable de la empresa comercial ARPYNET[61] la necesidad de crear un servicio REST *"para el consumo de otra aplicación que será administrada por la DIR"*.

Es decir, al igual que en el caso del módulo "Sanciones" se adoptó durante la ejecución contractual, la decisión de suprimir la "fase de ingreso de datos"; en el caso particular, se modificó el "registro de datos generales del módulo capacitaciones" por el desarrollo de "consultas de capacitaciones"; debiéndose importar, para el cumplimiento de su funcionalidad, data del sistema Moodle "Aula Virtual".

Cabe agregar, que se ha tomado conocimiento que, a través del Informe n.º 02-2022-FCCH de 15 de noviembre de 2022[62] **(Apéndice n.º 74)**, la abogada contratada mediante orden de servicio n.º 0000458-2022 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 57)**, comunicó a la DIR, los resultados de las acciones de acompañamiento que se habrían realizado respecto al componente de capacitación; indicando que se habrían dado entre otras, las instrucciones y orientaciones siguientes:

- Se especificó los campos que como mínimo debe comprender el módulo de capacitación, en el marco del RENAPP; tales como: Diferenciar estudios a nivel nacional e internacional, así como considerar Diplomados, pasantías, maestrías. Considerando horas académicas y la certificación.
- Se estableció la importancia de incluir el desarrollo de los parámetros y categorías de capacitaciones, a fin de interoperar el RENAPP con el sistema Moodle "Aula Virtual"[63], que viene desarrollando el Centro de Formación y Capacitación.

No obstante, como resultado de la validación a la ejecución de las instrucciones y orientaciones citadas en el informe n.º 02-2022-FCCH de 15 de noviembre de 2022, llevada a cabo en la diligencia de verificación de 9 de junio de 2023, de advirtió que el RENAPP no interoperaba a dicha fecha, con la plataforma Moodle Aula Virtual del Centro de Formación y Capacitación de la PGE; asimismo, se identificó que existen filtros en el formulario "Consulta del Centro de Formación y Capacitación"; sin embargo, estos no arrojan ningún resultado de búsqueda[64].

En relación con lo anterior, el especialista de la comisión de control en el numeral 5.3.3 del informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, señala: *"(…) al 8 de noviembre de 2022, el sistema RENAPP en su módulo de capacitaciones no podía interactuar con el sistema MOODLE ya que estaba en fase de desarrollo, asimismo se evidencia que la conectividad requerida (servicio REST) aun no era creada, por lo que la comunicación entre el sistema RENAPP y el sistema MOODLE no estaba garantizada (…)"*.

En consecuencia, la modificación acordada, así como las instrucciones y orientaciones brindadas, no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; afectando, por tanto, los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en los literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la presentación de este producto se ha tomado conocimiento que, mediante informe n.º D000180-2022-JUS/`PGE-OA-UFTI de 22 de diciembre de 2023[65] **(Apéndice n.º 75)**, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, emitió la validación

61 A cargo del desarrollo del sistema Moodle "Aula Virtual".
62 Correspondiente a su segundo entregable del servicio de asistencia técnico legal en el marco del desarrollo del RENAPP. Documento dirigido al director de la DIR.
63 Reunión de coordinación de 7 de noviembre de 2022, citada en el informe n.° 002-2022-FCCH.
64 Este aspecto se detalla en el acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023. **(Apéndice n.º 15)**
65 Proyectado y visado por Max Quispe Espinoza y suscrito por Milagros María de los Ángeles Candela Cuzcano.

técnica del producto; por su parte, el analista informático de la DIR, emitió el informe n.º D000047-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 76)**, otorgando la conformidad del servicio.

Acto seguido, el director de la DIR suscribió el acta de conformidad n.º 1621-2022 de 22 de diciembre de 2022 y comunicó a la Oficina de Administración, mediante memorando n.º D000261-2022-JUS/PGE-DIR de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 77)**, la conformidad del servicio; prosiguiéndose, por tanto, con el trámite de pago a través del SIAF n.º 0000000683 Módulo Administrativo, generándose el comprobante de pago n.º 2196 y la transferencia bancaria de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.º 78)**, por el importe de S/ 7 000,00.[66]

Sobre la base de lo antes expuesto, se advierte que los cinco (5) productos solicitados en la orden de servicio n.º 000337-2022, contienen errores internos y no han culminado su desarrollo, debido a que el RENAPP no interopera con otros sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado (Casillas Electrónicas y Moodle); integración que fue acordada en la etapa de ejecución contractual.

En ese sentido, los acuerdos adoptados por las áreas a cargo de la conformidad del servicio, que involucraron cambios en la prestación pactada con el locador Kremlin Polith Aguirre Valdivia, significando una reducción significativa en la prestación, no habrían obedecido a la necesidad de cumplir con el objetivo del contrato en los plazos estipulados, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores
 (…)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
 (…)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

[66] Según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2022, que obra en el folio 000024 del expediente de pago del comprobante de pago n.º 2196.

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

*"**Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento***

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

(…)"

- **Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016- Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición", aprobada con Resolución Directoral n.° 013-2016-INACAL/DN, cuyo uso obligatorio se estableció a través de la Resolución Ministerial n.° 041-2017-PCM, publicada el 2 de marzo de 2017**

"6.3.1 Proceso de Planificación del Proyecto

El propósito del Proceso de Planificación del Proyecto es producir y comunicar los planes de proyecto eficaces y viables.

Este proceso determina el alcance de la gestión del proyecto y de las actividades técnicas, identifica las salidas del proceso, tareas del proyecto y entregables, establece los cronogramas para realizar las tareas del proyecto, incluyendo los criterios del logro, y los recursos necesarios para cumplir las tareas del proyecto.

Como resultado de la implementación exitosa del Proceso de Planificación del Proyecto:

*a) **el alcance del trabajo del proyecto es definido**;*
b) la factibilidad del logro de las metas del proyecto con los recursos y las restricciones disponibles es evaluada;
*c) **las tareas y los recursos necesarios para completar el trabajo son dimensionadas y estimadas**;*
*d) **las interfaces entre los elementos del proyecto con otros proyectos y unidades organizativas son identificadas**;*
e) los planes para la ejecución del proyecto son desarrollados; y
f) los planes para la ejecución del proyecto son activados

(…)"

"6.4.1 Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas
El propósito del Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas es definir los requisitos para un sistema que puede proveer los servicios que los usuarios y otras partes interesadas necesitan en un ambiente definido. El proceso identifica a las partes interesadas o las clases de las partes interesadas, involucradas con el sistema durante todo el ciclo de vida, y sus necesidades y deseos.
Los analiza y transforma en un conjunto común de requisitos de las partes interesadas, el cual expresa la interacción prevista que el sistema tendrá con su ambiente operacional y que son la referencia frente a la cual se valida cada servicio operacional resultante con el fin de confirmar que el sistema satisface las necesidades.

Como resultado de la implementación exitosa del Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas:

*a) **las características requeridas** y el contexto de uso de los servicios **son especificados**;*
*b) **las restricciones en una solución de sistema son definidas**;*
*c) **la trazabilidad de los requisitos** de las partes interesadas hacia las partes interesadas y sus necesidades es lograda;*
d) la base para la definición de los requisitos del sistema es descrita;
*e) **la base para la validación de la conformidad de los servicios es definida**; y*
f) una base de negociación y acuerdo para proporcionar un servicio o un producto es provista.

- **Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 8-2021-PGE/GG de 3 de mayo de 2021**

*"**7. DISPOSICIONES GENERALES***

(…)

7.4 Aquellos requerimientos que no se encuentren alineados al Plan Operativo Institucional (POI) del área usuaria o que no cuenten con disponibilidad presupuestal o que lo términos de referencia o especificaciones técnicas presentadas se encuentren inadecuadamente formulados, no serán tramitados por la Oficina de Administración, siendo devueltos para su reformulación.

(…)

7.7 De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 40 de su Reglamento, se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y servicios con la finalidad de evadir la aplicación de las citadas normas, para dar lugar a contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, siendo responsabilidad del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones y de las dependencias cuya función esté relacionada con la correcta planificación, cautelar que no se incumpla la prohibición

(…)

7.10 El área encargada de la recepción y conformidad está prohibida, bajo responsabilidad de modificar o resolver la contratación. Cualquier situación excepcional, discrepancia o incumplimiento durante la ejecución contractual deberá ser resuelta siguiendo las disposiciones señaladas en el numeral 8.5 de la presente Directiva.

(…)

8.1.4 El requerimiento acompañado de la EETT o TDR debidamente visado y firmado por el Titular del área usuaria, será remitido (…) Los requerimientos de locación de servicio y consultorías serán remitidos a la Gerencia General para la aprobación

correspondiente para luego ser derivados a la Oficina de Administración

8.1.5 Los requerimientos que a continuación se señalan, requieren tratamiento de aprobación previa que se indica:

*a) **Locación de servicios y consultorías**, aprobación mediante derivación de proveído de Gerente General a través del Sistema de Trámite Documentario (…)*

*e) **Adquisición de equipos informáticos o de tecnologías de información y/o adquisición y uso de licencia de software**, adjuntar informe técnico emitido por el Responsable de Sistemas e Informática y el visado de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*

(…)

8.2.1 El responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento procederá a verificar la debida formulación de las EETT o TDR, para proceder con la indagación de mercado o para su devolución al área usuaria en caso de encontrar observaciones.

(…)

Anexo 01
Formato N° 03
Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio
(..)

7. Entregables

(El área usuaria deberá indicar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable)

(...)"

- **Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 11-2022-PGE/GG de 11 de febrero de 2022**

"PROCEDIMIENTO: S050402PR DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Descripción del procedimiento

N°	Descripción de la actividad	Registro	Responsable	Órgano o Unidad Orgánica
1	Recibir requerimiento de sistema de información	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración
2	Definir alcance del sistema	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración
3	Coordinar revisión del requerimiento del sistema con la UO	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración
4	(…) Aprobar requerimiento y aceptación del sistema con la UO Nota: El personal de informática realiza recomendaciones técnicas con perspectiva de sistemas. (…)	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración
5	Recopilar actividades operativas (…)	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración
6	Identificar procesos de negocio de requerimiento	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración
7	Identificar y diseñar proceso macro, a nivel operativo y funcional	-	Analista en Sistemas de Información	Oficina de Administración

8	*Elaborar prototipo del sistema*	*-*	*Analista en Sistemas de Información*	*Oficina de Administración*
9	*Elaborar cronograma de desarrollo de sistema y solicitar aprobación* ***Nota:*** *Se establece el alcance y tiempo del desarrollo de la solución tecnológica o sistema de información*	*Cronograma de desarrollo de sistema de información*	*Analista en Sistemas de Información*	*Oficina de Administración*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
13	*Elaborar informe de TDR*	*-*	*Analista en Sistemas de Información*	*Oficina de Administración*
14	*Solicitar contratación de proveedor de servicio al área de abastecimiento*	*-*	*Analista en Sistemas de Información*	*Oficina de Administración*

(...)"

Lo expuesto precedentemente afectó la libre concurrencia de proveedores, al eludir la rigurosidad de un procedimiento de selección de mayor escala que garantice la igualdad de trato de los potenciales postores; asimismo, afectó la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos, al generar erogación de fondos públicos por productos de un sistema que no ha culminado su etapa de desarrollo, por ende no atiende la necesidad inicialmente sustentada por el área usuaria con el fin de fortalecer el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

El hecho descrito se originó debido a la ausencia de una adecuada programación de la necesidad de contar con el desarrollo del sistema RENAPP por parte del área usuaria y la intención de llevar a cabo la contratación del locador de servicio a cargo de su desarrollo con celeridad, al margen de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y el marco legal interno; asimismo, como consecuencia de la ausencia del deber de vigilancia del cumplimiento de la normativa interna por parte del Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento y el incumplimiento por parte del personal del área de Informática y Sistemas de la Oficina de Administración.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edward Alberto Vega Rojas**, identificado con DNI N° 41583968, en su condición de Director de la Dirección de Información y Registro, designado con Resolución del Procurador General del Estado n.° 57-2020-PGE/ PG de 4 de noviembre de 2020, durante el período de 6 de noviembre de 2020 al 16 de noviembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/6425-02-001 de 13 de julio de 2023.

 El funcionario Edward Alberto Vega Rojas no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, al cierre de elaboración de la evaluación de comentarios o aclaraciones, tal como consta en el **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico.

 Se le ha identificado participación en el hecho con evidencia de irregularidad por cuanto dividió la unidad de objeto contractual "servicio de desarrollo del sistema informático RENAPP", con el fin de celebrar un contrato inferior o igual a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en

favor de Kremlin Polith Aguirre Valdivia; eludiendo así, la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto es, la rigurosidad de un procedimiento de selección de mayor escala que garantice la igualdad de trato de los potenciales postores.

Asimismo, por haber formulado y suscrito -sin contar con un informe técnico del área de Informática y Sistemas- términos de referencia para la contratación de un analista funcional encargado de desarrollar el RENAPP; los cuales, en el rubro "resultados esperados" o entregables, no contenían el detalle de las condiciones necesarias para cumplir con cada uno de ellos, como lo establece la normativa interna aplicable.

Por haber gestionado además, la contratación de un analista funcional para el desarrollo del sistema RENAPP, sin solicitar y adjuntar a su requerimiento, el informe técnico correspondiente (Informe de términos de referencia emitido por el Responsable de Informática y Sistemas) y pese a conocer que no se habían llevado a cabo las actividades correspondientes a la implementación del proceso de planificación del proyecto Sistema RENAPP, que permitieran definir entre otros, el alcance del proyecto del trabajo, el dimensionamiento de las tareas y recursos necesarios para completar el mismo, etc.

Asimismo, por haber efectuado por intermedio de una abogada contratada en calidad de locadora de servicio *"para brindar asistencia técnico legal en el marco del desarrollo del RENAPP"* y al margen de la normativa aplicable, modificaciones a los términos contractuales de la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, las cuales además de encontrarse expresamente prohibidas por la normativa interna, no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficaz.

Situación que afectó los intereses de la Entidad por cuanto, se limitó la posibilidad de contar con un procedimiento de selección de mayor escala que garantice la libre concurrencia de proveedores y la posibilidad de acceder a mejores ofertas y condiciones de mercado; asimismo, se privó a la Entidad de la posibilidad de contar con productos sometidos a pruebas de calidad que permitan su devolución al proveedor, a efectos de corregir en la etapa de desarrollo, los errores identificados. Aunado a ello, generó erogación de fondos públicos en favor de Kremlin Polith Aguirre Valdivia, por productos de un sistema que no ha culminado su etapa de desarrollo y por ende, no atiende la necesidad inicialmente sustentada por el área usuaria con el fin de fortalecer el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

Con su conducta transgredió los literales a), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que deben regir en las contrataciones públicas; así como, lo dispuesto en el artículo 20 del dispositivo legal en mención y numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225, referidos a la prohibición de fraccionamiento.

De igual modo, inobservó lo establecido en los numerales 7.7, 7.10, 8.1.5 y el formato n.º 03 del Anexo n.º 1 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", relacionados a la prohibición de fraccionamiento, la imposibilidad de modificar la contratación por parte del área encargada de otorgar la conformidad, la necesidad de adjuntar al requerimiento vinculado a la adquisición de tecnologías de la información, el informe técnico emitido por el Responsable de Sistemas e Informática y la necesidad de consignar en el rubro "Entregables" de los términos de referencia para la contratación de locadores de servicio, el contenido de cada entregable y las condiciones relevantes para cumplir con cada uno de ellos, respectivamente.

Asimismo, inobservó el Procedimiento: S050402PR Desarrollo de Sistemas de Información, que forma parte del Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 11-2022-PGE/GG de 11 de febrero de 2022; específicamente en cuanto al procedimiento a seguir con posterioridad al requerimiento de sistema de información y de manera previa a la solicitud de contratación del proveedor del servicio.

En ese sentido, el señor Edward Alberto Vega Rojas, director de la Dirección de Información y Registro, en calidad de área usuaria, incumplió la obligación prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (…)".*

De igual modo, incumplió la responsabilidad prevista en el numeral 10.1 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señala: *"Todas las unidades de organización de la PGE son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva".*

Adicionalmente, incumplió su obligación prevista en el literal c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empelo Público, que establece como deber de todo empleado público: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Así como, su deber de actuación conforme al numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece: *"Responsabilidad Penal - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".*

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicados a **Edwin Alberto Vega Rojas**, no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. Nombres y apellidos: **Max Antony Quispe Espinoza,** identificado con DNI N° 77141643, en su condición de Analista en Tecnología de la Información, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0044-2021-PGE/OA durante el período del 3 de noviembre de 2021 a la actualidad y con asignación de funciones como Responsable de Informática y Sistemas mediante memorando n.° 338-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022, durante el período de 3 de mayo de 2022 al 14 de setiembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/6425-02-001 de 13 de julio de 2023.

 El servidor Max Antony Quispe Espinoza no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, al cierre de elaboración de la evaluación de comentarios o aclaraciones, tal como consta en el **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico.

Se le ha identificado participación en el hecho con evidencia de irregularidad por cuanto omitió elaborar el plan de trabajo para la implementación del desarrollo del sistema informático y realizar las actividades propias del proceso de planificación y definición de requisitos del proyecto Sistema RENAPP, que permitieran definir entre otros, el alcance del proyecto del trabajo, el dimensionamiento de las tareas y recursos necesarios para completar el mismo, las interfaces entre los elementos del proyecto con otros proyectos y unidades orgánicas y la definición de la base para la validación de la conformidad del servicio. Ello, pese a haber tomado conocimiento del requerimiento de sistema informático formulado por la DIR a través del informe n.º 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022 y haber sido designado en representación de la Oficina de Administración y en calidad de Responsable de Informática y Sistemas, como integrante del equipo de trabajo que iniciaría las labores de planificación y ejecución del RENAPP.

De igual modo, por haber elevado a la Oficina de Administración mediante proveído usuario n.º 008592-2022/JUS-PGE-OA de 17 de junio de 2022, con la anotación "se eleva TR subsanados", términos de referencia que carecían de sustento técnico al no contar con el informe de términos de referencia a su cargo, ni contener el detalle de cada entregable y las condiciones para cumplir con cada uno de ellos, como lo exige la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado".

Situación que dio lugar a que la Entidad formalice la contratación de un analista funcional para el desarrollo del RENAPP con una orden de servicio y términos de referencia carentes de precisiones, que repercutieron en la ejecución contractual al generar erogación de fondos públicos por productos de un sistema que no ha culminado su etapa de desarrollo y por ende, no atiende la necesidad inicialmente sustentada por área usuaria con el fin de fortalecer el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

Aunado a ello, por haber adoptado durante la ejecución contractual de la orden de servicio n.º 000337, acuerdos que no obedecieron a la necesidad de cumplir con el objetivo del contrato en los plazos estipulados, por el contrario, implicaron modificaciones a los términos contractuales, que significaban una reducción de la prestación al margen de la normativa aplicable; afectando de este modo, la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos.

Con su conducta transgredió lo establecido en los numerales 7.4, 7.10, 8.1.5 y numeral 7 del formato n.º 3 del Anexo n.º 1 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señalan: "***7.4*** *Aquellos requerimientos que no se encuentren alineados al Plan Operativo Institucional (POI) del área usuaria o que no cuenten con disponibilidad presupuestal o que lo términos de referencia o especificaciones técnicas presentadas se encuentren inadecuadamente formulados, no serán tramitados por la Oficina de Administración, siendo devueltos para su reformulación", "****7.10*** *El área encargada de la recepción y conformidad está prohibida, bajo responsabilidad de modificar o resolver la contratación. Cualquier situación excepcional, discrepancia o incumplimiento durante la ejecución contractual deberá ser resuelta siguiendo las disposiciones señaladas en el numeral 8.5 de la presente Directiva", "****8.1.5*** *Los requerimientos que a continuación se señalan, requieren tratamiento de aprobación previa que se indica: (…) e)* ***Adquisición de equipos informáticos o de tecnologías de información y/o adquisición y uso de licencia de software****, adjuntar informe técnico emitido por el Responsable de Sistemas e Informática y el visado de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda" y "****Formato Nº 03*** *7. Entregables (El área usuaria deberá indicar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable)".*

De igual modo, infringió lo dispuesto en el Procedimiento: S050402PR "Desarrollo de Sistemas de Información" del Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado, específicamente en cuanto al procedimiento a seguir con posterioridad al requerimiento de sistema de información y de manera previa a la solicitud de contratación del proveedor del servicio.

Asimismo, vulneró los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en los literales g) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señalan: "*g) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*" y "*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*", respectivamente.

En ese sentido, incumplió en su condición de Analista en Tecnología de la Información, su función específica establecida en el literal a) del acápite III. "*Características del puesto. Funciones*" de los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS n.º 031-221-PGE, que señala: "*a. Elaborar el plan de trabajo para la implementación del desarrollo del sistema informático para definir tiempos y recursos*"; así como, sus funciones descritas en el Procedimiento: S050402PR "Desarrollo de Sistemas de Información"[67]: "*2. Definir alcance del sistema, 3. Coordinar revisión del requerimiento del sistema con la UO (…) 5. Recopilar actividades operativas (…) 6. Identificar procesos de negocio de requerimiento. 7. Identificar y diseñar proceso macro, a nivel operativo y funcional. 8. Elaborar prototipo del sistema. 9. Elaborar cronograma de desarrollo de sistema (…) 10. Elaborar informe de TDR (…)*".

Adicionalmente, en su condición de Responsable de Informática y Sistemas, contravino la función establecida en el Memorando n.º 338-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022: "*Dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado (…)*"; como también, la función prevista en el numeral 10.1 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señala: "*Todas las unidades de organización de la PGE son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva*".

Igualmente, vulneró sus obligaciones descritas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle siguiente: "*Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (…) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*".

Asimismo, incumplió sus obligaciones conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empelo Público, que establecen: "*Todo empleado está sujeto a las*

[67] Que forma parte del Manual de Procedimientos de Informática y Sistemas de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 11-2022-PGE/GG de 11 de febrero de 2022 y publicado en la página web institucional el 11 de febrero de 2022. El cual precisa que, las actividades de planificación, son responsabilidad del Analista en Sistemas de Información de la Oficina de Administración.

siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicados a **Max Antony Quispe Espinoza**, no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional.

3. **Joaquín Enrique Huanacune Vargas,** identificado con DNI N° 41655702, en su condición de Asesor de la Oficina de Administración, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0040-2021-PGE-OA de 29 de octubre de 2021, durante el período de 3 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022 y con asignación de funciones como Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en atención al memorando n.º 337-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022, durante el periodo 3 de mayo de 2022 a 15 de setiembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 004-2023-CG/6425-02-001 de 13 de julio de 2023.

 El servidor Joaquín Enrique Huanacune Vargas presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos vía correo electrónico de 20 de julio de 2023, sin adjuntar información documentada a los comentarios presentados.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Joaquín Enrique Huanacune Vargas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, según consta en el **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto en su condición de Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, tramitó la solicitud de contratación del analista funcional para el desarrollo del RENAPP formulada por la DIR y suscrito la orden de servicio n.º 000337 de 26 de julio de 2022 en favor de Kremlin Polith Aguirre Valdivia por el importe de S/ 35 000,00 y el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, sin observar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", relacionadas a la necesidad de contar adjunto al requerimiento de contratación y términos de referencia, con un informe técnico emitido por el Responsable de Sistemas e Informática, y la exigencia del área usuaria de describir en sus términos de referencia, el contenido de cada entregable, así como las condiciones relevantes para cumplir con cada uno de ellos.

 Situación que permitió al área usuaria dividir la contratación del servicio de desarrollo del Sistema RENAPP, respecto del cual, al sustentar la necesidad de su creación, se consideró como recursos necesarios para su desarrollo integral (planificación y ejecución), un (1) personal especializado en programación y un plazo aproximado de cuatro (4) meses; asimismo, generó perjuicio a la Entidad, al haber dado lugar a que se formalice la contratación de un analista funcional para el desarrollo del RENAPP con una orden de servicio y términos de referencia carentes de precisiones, que repercutieron en la ejecución contractual al generar erogación de fondos públicos por productos de un sistema que no ha culminado su etapa de desarrollo y por ende, no atiende la necesidad inicialmente sustentada por área usuaria con el fin de fortalecer el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

 Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los numerales 7.4, 8.1.5, 8.2.1 y numeral 7 del formato n.º 3 del Anexo n.º 1 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señalan:

"***7.4*** *Aquellos requerimientos que no se encuentren alineados al Plan Operativo Institucional (POI) del área usuaria o que no cuenten con disponibilidad presupuestal o que lo términos de referencia o especificaciones técnicas presentadas se encuentren inadecuadamente formulados, no serán tramitados por la Oficina de Administración, siendo devueltos para su reformulación", "**8.1.5** Los requerimientos que a continuación se señalan, requieren tratamiento de aprobación previa que se indica: a) **Locación de servicios y consultorías**, aprobación mediante derivación de proveído de Gerente General a través del Sistema de Trámite Documentario (…) e) **Adquisición de equipos informáticos o de tecnologías de información y/o adquisición y uso de licencia de software**, adjuntar informe técnico emitido por el Responsable de Sistemas e Informática y el visado de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda", "**8.2.1** El responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento procederá a verificar la debida formulación de las EETT o TDR, para proceder con la indagación de mercado o para su devolución al área usuaria en caso de encontrar observaciones" y "**Formato Nº 03** 7. Entregables (El área usuaria deberá indicar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable)".*

En tal sentido, incumplió su función específica prevista en el numeral 10.2 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señala: *"La Oficina de Administración, a través del Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, velará el cumplimiento de la presente Directiva".*

Asimismo, incumplió la responsabilidad esencial establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (…) conducir el proceso de contratación (…) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (…)".*

De igual modo, vulneró sus obligaciones conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empelo Público, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por **Joaquín Enrique Huanacune Vargas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad comunicado a Joaquín Enrique Huanacune Vargas, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional.

4. **Milagros María de los Ángeles Candela Cuzcano,** identificada con DNI N° 45320505, en su condición de Especialista de Tecnología de la Información en la Oficina de Administración, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0027-2022-PGE/OA de 9 de setiembre de 2022, durante el período de 12 de setiembre de 2022 a la actualidad; y designada temporalmente en adición a sus funciones como Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, mediante Resolución n.º D000013-2022-JUS/OA de 13 de diciembre de 2022, durante el período de 13 de diciembre de 2022 a 25 de junio de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 005-2023-CG/6425-02-001 de 13 de julio de 2023.

 La servidora Milagros María de los Ángeles Candela Cuzcano no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, al cierre de elaboración de la evaluación de

comentarios y aclaraciones, tal como consta en el **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico.

Se le ha identificado participación en el hecho con evidencia de irregularidad por cuanto suscribió el Informe n.º D0000162-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 15 de diciembre de 2022, a través del cual, otorgó la validación técnica del informe de subsanación presentado por el locador Kremlin Polith Aguirre Valdivia con motivo del cuarto producto consignado en la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, pese a que la observación formulada por el área usuaria a través del informe n.º D000034-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 5 de diciembre de 2022, estuvo referida a la integración entre el módulo sanciones y el sistema de casillas electrónicas, observación que a la fecha de emisión del informe de validación técnica antes señalado no se encontraba superada.

Al respecto, tomó conocimiento con motivo de la emisión del informe de validación técnica, de las modificaciones a los términos contractuales adoptadas por el personal de la unidad a su cargo y el área usuaria, en específico en cuanto a los resultados esperados, alcance y descripción del servicio del módulo sanciones, las cuales además de encontrarse expresamente prohibidas por la normativa interna, no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficaz. Sin embargo, omitió informar a sus superiores jerárquicos de estas circunstancias, que ponían en riesgo el logro de los objetivos institucionales, con lo cual se afectó la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos.

De igual modo, por haber suscrito el Informe n.º D00002022-JUS/PGE-OA-UFTI de 22 de diciembre de 2023, a través del cual emitió la validación técnica del quinto producto consignado en la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, pese a que este no cumplía con el desarrollo del producto pactado "registro de datos generales del módulo de capacitaciones", tampoco con el desarrollo de cambio de objeto contractual acordado "consulta de capacitaciones".

Al respecto, tomó conocimiento con motivo de la emisión del informe de validación técnica de las modificaciones a los términos contractuales adoptadas por el personal de la unidad a su cargo y el área usuaria, en específico del cambio del objeto del producto, de "desarrollo de registro de datos generales del módulo capacitaciones" por "desarrollo de consultas del módulo de capacitaciones", importando data del Sistema Moodle Aulta Virtual, modificación que además de encontraban expresamente prohibida por la normativa interna, no habría estado orientada a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficaz, toda vez que no se contaba con conectividad entre el sistema RENAPP y el sistema MOODLE, que permita la funcionalidad del producto acordado. En ese contexto, omitió informar a los superiores jerárquicos de las circunstancias antes expuestas, que ponían en riesgo la finalidad de la contratación y el adecuado uso de los recursos, por ende, afectaban el logro de los objetivos institucionales.

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en el numeral 7.10 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señala: *"El área encargada de la recepción y conformidad está prohibida, bajo responsabilidad de modificar o resolver la contratación. Cualquier situación excepcional, discrepancia o incumplimiento durante la ejecución contractual deberá ser resuelta siguiendo las disposiciones señaladas en el numeral 8.5 de la presente directiva".*

De igual modo, vulneró los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en los literales g) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señalan: "*g) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los*

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" y *"j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*, respectivamente.

En tal sentido, incumplió en su condición de Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, las funciones específicas descritas en los literales a) y o) del numeral 4. "Unidad Funcional de Tecnologías de la Información" de la Resolución de Gerencia General n.º D000003-2022-JUS/PGE-GG de 12 de setiembre de 2022: *"a) (...) supervisar y controlar los procesos de análisis funcional, desarrollo y control de calidad de software, así como los de arquitectura y soporte de tecnologías de la información y comunicaciones. (...) o) Administrar y supervisar la ejecución del portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones de la PGE"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle siguiente: *"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"*

Igualmente, vulneró sus obligaciones conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empelo Público, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicados a **Milagros María de los Ángeles Candela Cuzcano**, no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional.

5. **Geison Arturo Malpartida Zubizarreta,** identificado con DNI N° 41694327, en su condición de Experto en Tecnología de la Información en la Oficina de Administración, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0023-2022-PGE/OA de 15 de agosto de 2022, durante el período de 16 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de2022; y designado temporalmente en adición a sus funciones como Coordinador de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, mediante Resolución n.º D0000002-2022-JUS/PGE-OA de 15 de setiembre de 2022, durante el período 15 de setiembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 006-2023-CG/6425-02-001 de 13 de julio de 2023.

 El servidor Geison Arturo Malpartida Zubizarreta presentó extemporáneamente vía correo electrónico de 24 de julio de 2023 sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, tal como consta en el **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico.

 Se le ha identificado participación en el hecho con evidencia de irregularidad por cuanto suscribió los Informes n.ºs D000040-2022-JUS/PGE-OA-UFTI y D000093-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 12 de octubre de 2022 y 10 de noviembre de 2022, a través de los cuales otorgó validación técnica a los informes de subsanación presentados por el locador Kremlin Polith Aguirre Valdivia con motivo del segundo y tercer producto consignado en la orden de servicio n.º 0000337 de 26 de julio de 2022, pese a que estos no cumplían con los términos de referencia, tampoco con los acuerdos

adoptados durante la ejecución contractual a través de actas de reunión de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022.

Al respecto, tomó conocimiento con motivo de la emisión de los informes validación técnica antes señalados, de las modificaciones a los términos contractuales adoptadas por el personal de la unidad a su cargo y el área usuaria, en específico en cuanto a los resultados esperados, alcance y descripción del servicio del módulo sanciones, las cuales, significaron una reducción de la prestación y además de encontrarse expresamente prohibidas por la normativa interna, no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficaz.

Pese a ello, omitió informar a sus superiores jerárquicos de estas circunstancias que ponían en riesgo el logro de los objetivos institucionales, con lo cual se afectó la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en el numeral 7.10 de la Directiva n.º 003-2021-PGE "Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Procuraduría General del Estado", que señala: *"El área encargada de la recepción y conformidad está prohibida, bajo responsabilidad de modificar o resolver la contratación. Cualquier situación excepcional, discrepancia o incumplimiento durante la ejecución contractual deberá ser resuelta siguiendo las disposiciones señaladas en el numeral 8.5 de la presente directiva".*

De igual modo, vulneró los principios de eficacia y eficiencia e integridad, previstos en los literales g) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señalan: *"g) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* y *"j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*, respectivamente.

En tal sentido, incumplió en su condición de Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, las funciones específicas descritas en los literales a) y o) del numeral 4. "Unidad Funcional de Tecnologías de la Información" de la Resolución de Gerencia General n.º D000003-2022-JUS/PGE-GG de 12 de setiembre de 2022: *"a) (...) supervisar y controlar los procesos de análisis funcional, desarrollo y control de calidad de software, así como los de arquitectura y soporte de tecnologías de la información y comunicaciones. (...) o) Administrar y supervisar la ejecución del portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones de la PGE".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle siguiente: *"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"*

Igualmente, vulneró sus obligaciones conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empelo Público, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las*

siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicados a **Geison Arturo Malpartida Zubizarreta**, no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Personal de la procuraduría general del estado fraccionó la contratación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP), formuló términos de referencia y tramitó la solicitud de contratación al margen de la normativa aplicable, asimismo realizó durante la ejecución, modificaciones a los términos contractuales, afectando la libre concurrencia de proveedores, la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Personal de la procuraduría general del estado fraccionó la contratación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP), formuló términos de referencia y tramitó la solicitud de contratación al margen de la normativa aplicable, asimismo realizó durante la ejecución, modificaciones a los términos contractuales, afectando la libre concurrencia de proveedores, la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Personal de la procuraduría general del estado fraccionó la contratación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP), formuló términos de referencia y tramitó la solicitud de contratación al margen de la normativa aplicable, asimismo realizó durante la ejecución, modificaciones a los términos contractuales, afectando la libre concurrencia de proveedores, la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Procuraduría General del Estado, se formula la conclusión siguiente:

1. La Dirección de Información y Registro, sustentó ante la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, la necesidad de crear el RENAPP requiriendo de un profesional especializado en análisis y programación y un plazo aproximado de cuatro (4) meses;

no obstante, al formular los términos de referencia para la contratación de un analista funcional a cargo del desarrollo del RENAPP, consideró solo una parte del proceso integral de desarrollo tecnológico, sin contar con sustento técnico para la adopción de dicha decisión, dando lugar a la celebración de un contrato por el importe de S/ 35 000,00 y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, equivalentes a cinco (5) meses; evadiendo de ese modo, la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al tratarse de un contrato inferior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Luego, los términos de referencia formulados por el área usuaria, fueron presentados y tramitados por las áreas correspondientes, pese a que carecían de sustento técnico, al no contar con un informe de términos de referencia elaborado por el Analista en Sistemas de Información de la Oficina de Administración y no haberse llevado a cabo previamente, las actividades propias del proceso de planificación y definición de requisitos del proyecto Sistema RENAPP, que permitieran definir entre otros, el alcance del proyecto del trabajo, el dimensionamiento de las tareas y recursos necesarios para completar el mismo, las interfaces entre los elementos del proyecto con otros proyectos y unidades orgánicas y la definición de la base para la validación de la conformidad del servicio; situación que ha incidido en la ejecución contractual, al generar dilación en la prestación del servicio, y que este no atienda la finalidad pública de la contratación.

Como consecuencia de la ausencia de definición de interfaces entre los elementos del RENAPP con otros sistemas informáticos y unidades orgánicas, así como de la ausencia del detalle del contenido de cada entregable y condiciones para cumplir con cada uno de ellos, las áreas a cargo de la conformidad del servicio, adoptaron acuerdos durante la ejecución contractual, que implicaron modificaciones a los términos contractuales, específicamente en cuanto a los resultados esperados, alcance y descripción del servicio; modificaciones que no estuvieron orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Dichas acciones afectaron la libre concurrencia de proveedores, al eludir la rigurosidad de un procedimiento de selección de mayor escala que garantice la igualdad de trato de los potenciales postores; asimismo, afectó la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos, al generar erogación de fondos públicos por productos que no atienden la necesidad inicialmente sustentada por el área usuaria con el fin de fortalecer el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Órgano Instructor:

2. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión n.°1)***

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

3. *Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5 : Copia impresa del informe n.º 019-2022-JUS/PGE-DIR de 3 de mayo de 2022, con firma digital de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 6 : Copia fedateada del acta n.º 7-2022-PGE de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.º 7 : Copia impresa del memorando n.º 338-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022, con firma digital de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 8 : Impresión de los informes n.º 020-2021-JUS/PGE-OCF-US, 8-2022-JUS/PGE-CFC y 103-2022-JUS/PGE-OA de 11, 16 y 25 de mayo de 2022, respectivamente, con firmas digitales de 11, 17 y 25 de mayo respectivamente.

Apéndice n.º 9 : Copia impresa del pedido de servicio n.º 00343 de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.º 10 : Copia impresa de los términos de referencia de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.º 11 : Copia impresa del memorando n.º 174-2022-JUS/PGE-DIR de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.º 12 : Impresión del proveído n.º 001881-2022/JUS-PGE-GG de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.º 13 : Impresión del proveído usuario n.º 008513-2022/JUS-PGE-OA de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.º 14 : Copia impresa del informe n.º D000002-2023-JUS/PGE-MQE-OA-UFTI de 13 de marzo de 2023, con firma digital.

Apéndice n.º 15 : Copia fedateada del acta n.º 002-2023/OCI-PGE-SCE1 de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.º 16 : Impresión del correo electrónico de 16 de junio de 2022, remitido por el señor Marco Cuba Gonzales.

Apéndice n.º 17 : Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2022, remitido por el señor Max Quispe Espinoza.

Apéndice n.º 18 : Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2022, remitido por la asistente administrativa de la Dirección de Información y Registro.

Apéndice n.º 19 : Impresión del proveído de usuario n.º 008592-2022/JUS-PGE-OA de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.º 20 : Impresión del proveído usuario n.º 008833-2022/JUS-PGE-OA de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.º 21 : Impresión con firma digital de memorando n.º 337-2022-JUS/PGE-OA de 29 de abril de 2022, con firma digital de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 22 : Copia fedateada del informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-PGE-SCE1 de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.º 23 : Impresión de los proveídos n.º 002153-2022-PGE-OA y n.º 002193-2022-PGE-OA de 17 y 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 24 : Copia Fedateada del acta n.º 001-2023/OCI-PGE-SCE-1 de 7 de junio de 2023 que incluye el proveído usuario n.º 006974-2022/JUS-PGE-OA de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 25 : Impresión con firma digital del informe n.º D000156-2023-JUS/PGE-OPPM de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.º 26 : Impresión con firma digital del informe n.º D000002-2023-JUS/PGE-MQE-OA-UFTI de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 27 : Impresión con firma digital del informe n.º D000183-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 28 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000889-2023-JUS/PGE-OA de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.º 29 : Impresión con firma digital de memorando n.º 460-2022-JUS/PGE-OA de 9 de junio de 2022, con firma digital de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.º 30 : Impresión de la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000352 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.º 31 : Copia simple de la orden de servicio n.º 0000261 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.º 32 : Impresión con firma digital del informe n.º D000409-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 33 : Impresión con firma digital del informe n.º D000167-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 34 : Copia impresa del pedido de servicio n.º 00465 de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.º 35 : Impresión con firma digital de los Términos de Referencia para la Contratación de un analista funcional para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos - RENAPP, de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.º 36 : Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.º 8-2021-PGE/GG de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 37 : Impresión con firma digital del informe n.º D000424-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 38 : Impresión del proveído n.º 001619-2022/JUS-PGE-DIR de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.º 39 : Impresión con firma digital del informe n.º D000003-2023-JUS/PGE-OPPM.UFM de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.º 40 : Copia impresa del cuadro de indagación de mercado de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 41 : Impresión del proveído usuario n.º 010735-2022/JUS-PGE-OA de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 42 : Copia fedateada de la Orden de servicio n.º 0000337 "Contratación de un analista funcional para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP" suscrita con el señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia el 26 de julio de 2022.

Apéndice n.º 43 : Copia fedateada del acta de Verificación del Desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 44 : Copia fedateada del acta de Verificación del Desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Público (RENAPP) de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 45 : Copia simple del informe n.° 01-2022-KPAV de 25 de agosto de 2022 suscrito por el señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia.

Apéndice n.º 46 : Impresión con firma digital del informe n.º 29-2022-JUS/PGE-DIR-MACG de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 47 : Impresión con firma digital de la carta n.º D000003-2022-JUS/PGE-OA de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 48 : Copia simple del ingreso a Mesa de Partes de un informe suscrito por el señor Kremlin Polith Aguirre Valdivia el 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 49 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000021-2022-JUS/PGE-DIR de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 50 : Impresión con firma digital del informe n.º D000004-2022-JUS/PGE-OA-STI de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 51 : Impresión con firma digital del informe n.º D000004-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 52 : Impresión con firma digital del acta de conformidad de servicios n.º 894-2022 de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 53 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000023-2022-JUS/PGE-DIR de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 54 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1271 de 20 de setiembre de 2022 y la transferencia bancaria de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 55 : Impresión con firma digital del informe n.º D000013-2023-JUS/PGE-MCG-DIR de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 56 : Copia simple de las actas de reunión de 22 de setiembre y 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 57 : Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000458-2022 de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 58 : Impresión con firma digital del informe n.º D000098-2023-JUS/PGE-DIR de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 59 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000195-2023-JUS/PGE-OCF de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.º 60 : Impresión con firma digital del informe n.º D000040-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 61 : Impresión con firma digital del informe n.º D000009-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 62 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000067-2022-JUS/PGE-DIR de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 63 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.º 1481 y la transferencia bancaria de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 64 : Impresión con firma digital del Informe n.º D000093-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 65 : Impresión con firma digital del informe n.º D000022-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 66 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000133-2022-JUS/PGE-DIR de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 67 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1735 y la constancia de pago – carta orden de 17 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.º 68 : Copia simple del acta de Reunión de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 69 : Impresión con firma digital del informe n.º D0000162-2022-JUS/PGE-OA-UFTI de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 70 : Impresión con firma digital del informe n.º D000040-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 71 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000238-2022-JUS/PGE-DIR de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 72 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2183 y la transferencia bancaria de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 73 : Impresión del correo electrónico de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 74 : Copia simple del informe n.º 02-2022-FCCH de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 75 : Impresión con firma digital del informe n.º D000180-2022-JUS/`PGE-OA-UFTI de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 76 : Impresión con firma digital del informe n.º D000047-2022-JUS/PGE-MCG-DIR de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 77 : Impresión con firma digital del memorando n.º D000261-2022-JUS/PGE-DIR de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 78 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2196 y la transferencia bancaria de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 79 : Cédulas de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 80 : Documentos del vínculo laboral / contractual de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

San Isidro, 31 de julio de 2023

Aldo Noe Rojas Bayona
Supervisor

Aracely Sanchez Meoño
Jefe de Comisión

Aracely Sanchez Meoño
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Procuraduría General del Estado** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 31 de julio de 2023

Neil Suller Equenda
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Procuraduría General del Estado

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-6425-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado (1)	Período de Gestión (2)		Condición de vínculo laboral o contractual (3)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Personal de la Procuraduría General del Estado fraccionó la contratación del desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos (RENAPP), formuló términos de referencia y tramitó la solicitud de contratación al margen de la normativa aplicable, afectando la libre concurrencia de proveedores,**	Edward Alberto Vega Rojas	41583968	Director de la Dirección de Información y Registro	6/11/2020	16/11/2022	Resolución del Procurador General del Estado n.° 57-2020-PGE/ PG	41583968		X	X	
2		Max Antony Quispe Espinoza	77141643	Analista en Tecnología de la Información	3/11/2021	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0044-2021-PGE-OA	77141643			X	X
				Responsable de Informática y Sistemas	3/05/2022	14/09/2022	Memorando n.° 338-2022-JUS/PGE-OA					
3		Joaquín Enrique Huanacune Vargas	41655702	Asesor de la Oficina de Administración	3/11/2021	31/10/2022	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0040-2021-PGE-OA	41655702			X	
				Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento	3/05/2022	15/09/2022	Memorando n.° 337-2022-JUS/PGE-OA					

000050

4	**la satisfacción de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos**	Milagros María de los Ángeles Candela Cuzcano,	45320505	Especialista de Tecnología de la Información en la Oficina de Administración	12/06/2022	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0027-2022-PGE/OA	45320505				X
				Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información	13/12/2022	25/06/2023	Resolución n.° D000013-2022-JUS/OA					
5		Geison Arturo Malpartida Zubizarreta	41694327	Experto en Tecnología de la Información en la Oficina de Administración	16/08/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0023-2022-PGE/OA	41694327				X
				Coordinador de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información	15/09/2022	12/12/2022	Resolución n.° D0000002-2022-JUS/PGE-OA					

(1) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(2) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(3) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

150051

PGE
Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por SULLER EQUENDA Neil FAU 20606497483 hard
Cargo: Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2023 11:01:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

San Isidro, 01 de Agosto del 2023

OFICIO N° D000070-2023-JUS/PGE-OCI

Señor
DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado
Procuraduría General del Estado
C. German Schreiber Gulsmanco n.° 205
San Isidro, Lima, Lima

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.º 013-2023-2-6425-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.º D000050-2023-JUS/PGE-OCI de 6 de junio de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del servicio de analista funcional para el desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP" en la Procuraduría General del Estado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 013-2023-2-6425-SCE "Contratación del Servicio de Desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos – RENAPP", que recomienda realizadas acciones tendentes al deslinde de responsabilidades a cargo de la Entidad, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad citados en el Apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, recomienda realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado a cargo de la Contraloría General de la República, según detalle contenido en el Apéndice n.º 1. Al respecto, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales, la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido, además, al Procurador Público Especializado en Delitos de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: 7YSBXCY "*

Corrupción para el inicio de las acciones penales, por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NEIL SULLER EQUENDA
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Procuraduría General del Estado
Contraloría General de la República

NSE/asm

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: 7YSBXCY "*

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 18:11:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 70-2023-JUS/PGE-OCI
EMISOR	:	NEIL SULLER EQUENDA - JEFE DE OCI - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL SORIA LUJAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2023-2-6425-SCE "Contratación del Servicio de Desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos ¿ RENAPP", que recomienda realizar las acciones tendentes al deslinde de responsabilidades, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad citados en el Apéndice n.°1.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20606497483**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/6425
2. OFICIO-000070-2023-OCI
3. Informe 13-2023 (Parte1)[F]
4. Informe (Parte2)[F]
5. Informe 13-2023(Parte3
6. Informe 13-2023(Parte3
7. Informe 13-2023(Parte4)[F]
8. Informe 13-2023(Parte5)[F]
9. Informe (Parte6
10. Informe (Parte6

NOTIFICADOR : ALDO NOE ROJAS BAYONA - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RYMLND**

Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 18:10:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/6425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 70-2023-JUS/PGE-OCI
EMISOR	:	NEIL SULLER EQUENDA - JEFE DE OCI - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL SORIA LUJAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20606497483
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1345

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2023-2-6425-SCE "Contratación del Servicio de Desarrollo del Registro Nacional de Procuradores Públicos ¿ RENAPP", que recomienda realizar las acciones tendentes al deslinde de responsabilidades, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad citados en el Apéndice n.°1.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000070-2023-OCI
2. Informe 13-2023 (Parte1)[F]
3. Informe (Parte2)[F]
4. Informe 13-2023(Parte3
5. Informe 13-2023(Parte3
6. Informe 13-2023(Parte4)[F]
7. Informe 13-2023(Parte5)[F]
8. Informe (Parte6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QUMVDJ**

Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 18:10:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QUMVDJ**